

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México"

Instituto Materno Infantil del Estado de México

Acta de la Décima Sesión Extraordinaria del

Comité de Transparencia

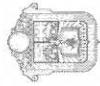
CT/IMIEM/SE/10/2023

Acta que se inicia en ciudad de Toluca, Estado de México, siendo las doce horas con treinta y cinco minutos del diecisiete de noviembre del año dos mil veintitrés, reunidos en la Sala de la Juntas de la Subdirección de Finanzas del Instituto Materno Infantil del Estado de México, sita en la Avenida Paseo Colón s/n, esquina General Felipe Ángeles, colonia Villa Hogar, Toluca, Estado de México; se reunieron para celebrar la Décima Sesión Extraordinaria 2023, del Comité de Transparencia del Instituto Materno Infantil del Estado de México, y de conformidad en lo dispuesto en el artículo 6 párrafo A, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Título Segundo artículo 5, párrafos trigésimo, trigésimo primero y trigésimo segundo fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en los artículos 1, 45, 46, 47, 48 y 49 fracción II y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y Lineamiento Décimo Sexto del Acuerdo mediante el cual el pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios aprueba los Lineamientos para la Instalación y Funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados, publicado en la "Gaceta del Gobierno" el 06 de septiembre de 2022; contando con la presencia de los CC. M.A.D. María Julia Alarcón Juárez, Jefa de la Unidad de Planeación y Desarrollo Institucional y Presidenta de este Comité del Instituto Materno Infantil del Estado de México; Mtro. Emmanuel Alejandro Álvarez Aguilar, Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en el IMIEM en suplencia, mediante Oficio No. 208C0301000200S/0160/2023 de la Act. María Fernanda Cuenca Reyes, Titular del Órgano Interno de Control en el IMIEM y el M.A.D. José Ricardo Mondragón Tapia, Director de Administración y Finanzas y Responsable del Área Coordinadora de Archivos del Instituto Materno Infantil del Estado de México y L.C.P. y F. Valentín Pedraza Rico, Jefe de Departamento de Recursos Humanos del Instituto Materno Infantil del Estado de México.

ORDEN DEL DÍA

La sesión se desarrolló conforme al siguiente Orden del Día:





"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México"

1. Lista de asistencia y declaratoria de quórum.
2. Lectura y aprobación del Orden del Día.
3. Presentación de los asuntos comprendidos en el Orden del Día de la sesión para su discusión.

3.1.- Análisis y en su caso aprobación de la clasificación como confidencial de los datos personales contenidos en los documentos proporcionados y con fundamento en los artículos 49, fracciones II y VIII, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; con la finalidad de emitir la versión pública de las documentales que darán respuesta a la Solicitud de Información Pública, identificada con el siguiente número de folio: 00137/IMIEM/IP/2023, propuesta presentada por el Servidor Público Habilitado, L.C.P. y F. Valentín Pedraza Rico, Jefe de Departamento de Recursos Humanos del Instituto Materno Infantil del Estado de México.

3.2.- Análisis y en su caso aprobación de la clasificación como confidencial de los datos personales contenidos en los documentos proporcionados y con fundamento en los artículos 49, fracciones II y VIII, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; con la finalidad de emitir la versión pública de las documentales que darán respuesta a la Solicitud de Información Pública, identificada con el siguiente número de folio: 00138/IMIEM/IP/2023, propuesta presentada por el Servidor Público Habilitado, L.C.P. y F. Valentín Pedraza Rico, Jefe de Departamento de Recursos Humanos del Instituto Materno Infantil del Estado de México.

3.3.- Análisis y en su caso aprobación de la clasificación como confidencial de los datos personales contenidos en los documentos proporcionados y con fundamento en los artículos 49, fracciones II y VIII, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; con la finalidad de emitir la versión pública de las documentales que darán respuesta a la Solicitud de Información Pública, identificada con el siguiente número de folio: 00139/IMIEM/IP/2023, propuesta presentada por el Servidor Público Habilitado, L.C.P. y F. Valentín Pedraza Rico, Jefe de Departamento de Recursos Humanos del Instituto Materno Infantil del Estado de México.



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México"

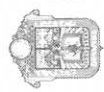
3.4.- Análisis y en su caso aprobación de la clasificación como confidencial de los datos personales contenidos en los documentos proporcionados y con fundamento en los artículos 49, fracciones II y VIII, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; con la finalidad de emitir la versión pública de las documentales que darán respuesta a la Solitud de Información Pública, identificada con el siguiente número de folio: 00140/IMIEM/IP/2023, propuesta presentada por el Servidor Público Habilitado, L.C.P. y F. Valentín Pedraza Rico, Jefe de Departamento de Recursos Humanos del Instituto Materno Infantil del Estado de México.

3.5.- Análisis y en su caso aprobación de la clasificación como confidencial de los datos personales contenidos en los documentos proporcionados y con fundamento en los artículos 49, fracciones II y VIII, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; con la finalidad de emitir la versión pública de las documentales que darán respuesta a la Solitud de Información Pública, identificada con el siguiente número de folio: 00141/IMIEM/IP/2023, propuesta presentada por el Servidor Público Habilitado, L.C.P. y F. Valentín Pedraza Rico, Jefe de Departamento de Recursos Humanos del Instituto Materno Infantil del Estado de México.

3.6.- Análisis y en su caso aprobación de la clasificación como confidencial de los datos personales contenidos en los documentos proporcionados y con fundamento en los artículos 49, fracciones II y VIII, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; con la finalidad de emitir la versión pública de las documentales que darán respuesta a la Solitud de Información Pública, identificada con el siguiente número de folio: 00142/IMIEM/IP/2023, propuesta presentada por el Servidor Público Habilitado, L.C.P. y F. Valentín Pedraza Rico, Jefe de Departamento de Recursos Humanos del Instituto Materno Infantil del Estado de México.

3.7.- Análisis y en su caso aprobación de la clasificación como confidencial de los datos personales contenidos en los documentos proporcionados y con fundamento en los artículos 49, fracciones II y VIII, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; con la finalidad de emitir la versión pública de las documentales que darán respuesta a la Solitud de Información Pública, identificada con el siguiente número de folio: 00143/IMIEM/IP/2023,





"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México"

propuesta presentada por el Servidor Público Habilitado, L.C.P. y F. Valentín Pedraza Rico, Jefe de Departamento de Recursos Humanos del Instituto Materno Infantil del Estado de México.

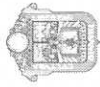
3.8.- Análisis y en su caso aprobación de la clasificación como confidencial de los datos personales contenidos en los documentos proporcionados y con fundamento en los artículos 49, fracciones II y VIII, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; con la finalidad de emitir la versión pública de las documentales que darán respuesta a la Solicitud de Información Pública, identificada con el siguiente número de folio: 00144/IMIEM/IP/2023, propuesta presentada por el Servidor Público Habilitado, L.C.P. y F. Valentín Pedraza Rico, Jefe de Departamento de Recursos Humanos del Instituto Materno Infantil del Estado de México.

3.9.- Análisis y en su caso aprobación de la clasificación como confidencial de los datos personales contenidos en los documentos proporcionados y con fundamento en los artículos 49, fracciones II y VIII, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; con la finalidad de emitir la versión pública de las documentales que darán respuesta a la Solicitud de Información Pública, identificada con el siguiente número de folio: 00145/IMIEM/IP/2023, propuesta presentada por el Servidor Público Habilitado, L.C.P. y F. Valentín Pedraza Rico, Jefe de Departamento de Recursos Humanos del Instituto Materno Infantil del Estado de México.

3.10.- Análisis y en su caso aprobación de la clasificación como confidencial de los datos personales contenidos en los documentos proporcionados y con fundamento en los artículos 49, fracciones II y VIII, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; con la finalidad de emitir la versión pública de las documentales que darán respuesta a la Solicitud de Información Pública, identificada con el siguiente número de folio: 00146/IMIEM/IP/2023, propuesta presentada por el Servidor Público Habilitado, L.C.P. y F. Valentín Pedraza Rico, Jefe de Departamento de Recursos Humanos del Instituto Materno Infantil del Estado de México.

4. Cierre de la Sesión.





GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



INSTITUTO
MATERNO INFANTIL
ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México"

DESARROLLO DE LA SESIÓN

La M.A.D. María Julia Alarcón Juárez, Jefa de la Unidad de Planeación y Desarrollo Institucional y Presidenta de este Comité del Instituto Materno Infantil del Estado de México, dio la más cordial bienvenida a los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Materno Infantil del Estado de México; manifestó que en fecha quince de noviembre del año en curso, convocó para celebrar la Décima Sesión Extraordinaria 2023 del Comité de Transparencia.

1.- Lista de asistencia y declaratoria del Quórum.

La M.A.D. María Julia Alarcón Juárez, Jefa de la Unidad de Planeación y Desarrollo Institucional y Presidenta de este Comité del Instituto Materno Infantil del Estado de México, verificó la asistencia de los integrantes del Comité de Transparencia e informó la existencia del quórum legal para llevar a cabo la sesión de conformidad con el artículo 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y el lineamiento Octavo de los Lineamientos para la Instalación y Funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados, por lo que se declaró formalmente abierta la Sesión del Comité.

2.- Lectura y aprobación del Orden del Día.

Acto seguido, la C. M.A.D. María Julia Alarcón Juárez, Jefa de la Unidad de Planeación y Desarrollo Institucional y Presidenta de este Comité del Instituto Materno Infantil del Estado de México, sometió a consideración de los integrantes el Orden del Día correspondiente, el cual quedó aprobado por unanimidad de votos por los integrantes del Comité bajo el siguiente Acuerdo:

Acuerdo CT/IMIEM/SE/10/2023/01

Con fundamento en lo establecido en el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y lineamiento Vigésimo y Vigésimo Cuarto fracción V de los Lineamientos para la Instalación y Funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados, los integrantes de este Comité por unanimidad de votos aprueban el Orden del Día.

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México"

3.- Presentación de los asuntos comprendidos en el Orden del Día de la sesión para su discusión.
Para desahogar el tercer punto del Orden del Día, la M.A.D. María Julia Alarcón Juárez, Jefa de la Unidad de Planeación y Desarrollo Institucional y Presidenta de este Comité del Instituto Materno Infantil del Estado de México, expone a los presentes, lo siguiente:

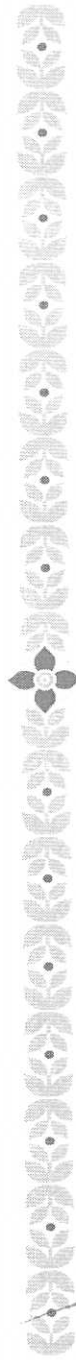
ANTECEDENTES

Para atender las peticiones arribas citadas, la Unidad de Transparencia del Instituto Materno Infantil del Estado de México, turnó los requerimientos a los Servidores Públicos Habilitados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 fracción I y V a efecto de atender las peticiones señaladas.

Conforme a lo anterior, se logra vislumbrar que el Sujeto Obligado, deberá realizar una indagación en sus archivos, en todas las unidades administrativas idóneas, entre las cuales no podrá omitir a las Áreas involucradas, a efecto de que proporcionen los documentos que den cuenta de la información solicitada, con el fin de dar cumplimiento a los artículos 12 y 162 de la Ley de la materia.

La modalidad de entrega, así como la forma de envío de la información se harán preferentemente como haya señalado el solicitante. Solo en los casos en que esto no sea posible, el SUJETO OBLIGADO podrá garantizar la entrega a través de cualquier otro medio, siempre y cuando funde y motive la razón para hacerlo. La necesidad de fundar y motivar es imperante en todos los actos que emite cualquier autoridad.

Por lo anterior, se desprende que lo requerido en las solicitudes en comentario, si bien se trata de información pública, también lo es, que contiene datos personales que deben ser considerados como información confidencial, esto de acuerdo a los criterios emitidos por el INAI, en diversas sesiones de su Pleno, por lo que los datos antes citados, son susceptibles de clasificarse en concordancia con los numerales primero, segundo fracción XVII, cuarto, séptimo fracción I, octavo y trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México"

3.1.- Análisis y en su caso aprobación de la clasificación como confidencial de los datos personales contenidos en los documentos proporcionados y con fundamento en los artículos 49, fracciones II y VIII, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; con la finalidad de emitir la versión pública de las documentales que darán respuesta a la Solicitud de Información Pública, identificada con el siguiente número de folio: 00137/IMIEM/IP/2023, propuesta presentada por el Servidor Público Habilitado, L.C.P. y F. Valentín Pedraza Rico, Jefe de Departamento de Recursos Humanos del Instituto Materno Infantil del Estado de México.

Se esgriman las siguientes consideraciones:

Que en fecha seis de noviembre de dos mil veintitrés, el solicitante presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente SAIMEX, la solicitud de acceso a la información pública que fue identificada como:

Número de Folio de la Solicitud de Información Pública: 00137/IMIEM/IP/2023

En la cual solicita:

"Requiero el talon de pago de jorge silva priego de las quincenas de septiembre 2020, 2021, 2022 y 2023"
[Sic]

El siete de noviembre de dos mil veintitrés la Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mediante oficio 208C0301000300S/T-523/2023, requirió al Servidor Público Habilitado, L.C.P. y F. Valentín Pedraza Rico, Jefe de Departamento de Recursos Humanos del Instituto Materno Infantil del Estado de México, la información necesaria para dar atención a la solicitud en comento.



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México"

El trece de noviembre del año dos mil veintitrés el Servidor Público Habilitado, L.C.P. y F. Valentín Pedraza Rico, Jefe de Departamento de Recursos Humanos del Instituto Materno Infantil del Estado de México, a través del oficio número 208C0301030101L/0738-7/2023, solicitó se lleve a cabo la versión pública de los documentos requeridos, y de conformidad con el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, esta Unidad de Transparencia a efecto de atender la solicitud de información, presenta la versión pública en la que se testaron las partes o secciones clasificadas, como se detalla en el oficio anexo:



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

No. de Oficio 208C0301030101L.../0738-7/2023
Toluca de Lerida, México, 13 de noviembre de 2023

M.A.D. MARÍA JULIA ALARCÓN JUÁREZ
JEFE DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL
Y DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

En atención a su oficio número 208C030103010037-523/2023, donde informa a esta Departamento de la solicitud de información a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SALMEX, con número de folio 00137/MIEM/JP/2023, al respecto me permito comunicar a usted que con la información que obra en los archivos del Departamento de Recursos Humanos, en mi carácter de Servidor Público Habilitado, se requiere convocar al Comité de Transparencia para poder elaborar la versión pública [listar] toda vez que la información contenida en los documentos que darán respuesta al solicitante son los siguientes:

TALÓN DE PAGO

- ✓ Cheque de ISSEMyM
- ✓ RFC
- ✓ Monto de deducciones

Lo anterior derivado de que son datos personales que hacen identificable a una persona de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales Artículo 4, fracción XII, "Datos personales sensibles: a las referentes de la esfera de su titular cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud física o mental, presente o futura, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual".

Sin más por el momento, le reitero las muestras de mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE

L.P. VALENTÍN PEDRAZA RICO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS
F.E.O.
M.A.D. JOSÉ EDUARDO MONDAGÓN TAPIA, Director de Administración y Finanzas
M.A.D. JORGE RIVERA NIETO, Subdirector de Administración
VINCULO

Paseo Colón s/n Col. Villa Hogar Toluca Edo de México, C.P. 50170 Tel: 7222809211, 13 y 16

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México"

Lo anterior en virtud que los documentos que obran en su archivo, requeridos en la solicitud de información pública con número de folio 00137/IMIEM/IP/2023, contienen los datos personales que se enuncian a continuación:

TALÓN DE PAGO

- 1.- Clave de ISSEMyM
- 2.- RFC
- 3.- Monto de deducciones

Datos cuya especial y propia naturaleza actualiza los supuestos establecidos en la fracción IX del artículo 3 y fracción I del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismos que a la letra dicen:

**Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública
del Estado de México y Municipios**

Artículo 3. IX " ...Datos Personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios..." [Sic.].

"Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

- I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;" (sic).*

Así mismo, la información descrita, por su naturaleza, trata de datos personales, de conformidad con lo descrito en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, en el Artículo 4 Fracción XII, cuya definición dice:



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México"

Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados

del Estado de México y Municipios

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

XI. Datos personales: a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.

La protección de datos personales es la prerrogativa conferida a las personas contra la posible divulgación de sus datos, de tal forma que no pueda afectarse su entorno personal, social o profesional. Corresponde al Estado, velar por la protección de la información privada, es así, que la legislación establece como principios en materia de protección de datos personales, los principios de calidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad y responsabilidad; por lo que de proporcionar la información solicitada sin las debidas reservas que la propia normatividad establece conforme se ha venido señalando, estaríamos violentando el derecho a la intimidad de la información, transgrediendo el derecho fundamental consagrado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que resulta procedente se genere la versión pública de la información solicitada, en la cual se protejan los datos personales en términos del artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en función de lo siguiente:

Número de seguridad social o número de afiliación (Clave de ISSEMyM): Que en la Resolución RPC-PCDA 0819/12 el INAI señaló que el número de seguridad social o número de afiliación, es un dato personal y, por tanto, es información confidencial, debido a que los trabajadores de nuevo ingreso realizan un trámite mediante el Formato AFIL -02 denominado "Aviso de inscripción del trabajador", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de noviembre de 1999, en el cual debe incluirse, entre otra información, el nombre completo del trabajador, la Clave Única del Registro de Población; el salario base de cotización, tipo de salario, fecha de ingreso, sexo, lugar y fecha de nacimiento, ocupación, domicilio, nombre o razón social de la fuente

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México"

de trabajo y el domicilio de ésta última. De lo anterior, se advierte que el número de afiliación al Instituto Mexicano del Seguro Social se integra con datos de identificación del trabajador, y se utiliza únicamente para cuestiones relacionadas con la seguridad social, por lo que es un dato que debe clasificarse y en el caso de los trabajadores del Estado de México y Municipios, su equivalente sería la Clave ISSEMYM, por lo que es un dato que debe clasificarse.

Registro Federal de Contribuyentes (RFC): Clave alfanumérica, , con cuyos datos que la integran es posible identificar al titular de la misma, fecha de nacimiento y la edad de la persona, la homoclave que la integra es única e irrepetible, de ahí que sea un dato personal que debe protegerse con fundamento en los artículos 113, fracción I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fracción II, 18, fracción II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.

Deducciones contenidas en recibos de pago: Que en las Resoluciones RDA 1159/05 y RDA 843/12 emitidas por el INAI, determinó que las deducciones contenidas en recibos de pago son datos personales, pues es a partir de ellas como se determina la remuneración neta de cualquier persona, incluidos los servidores públicos. Existen ciertas deducciones que se refieren única y exclusivamente al ámbito privado de dichas personas, como pudieran ser aquellas derivadas de una resolución judicial, la contratación de un seguro o descuentos por préstamos personales; las mismas revelan parte de las decisiones que adopta una persona respecto del uso y destino de su remuneración salarial, lo cual incide en la manera en que se integra su patrimonio, por lo que se considera que esa información no es de carácter público, sino que constituye información confidencial en virtud de que corresponden a decisiones personales y se debe clasificar como información confidencial.

Por consiguiente, dicha información es confidencial y sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso del titular de los datos personales.

Lo anterior, con el propósito de garantizar una adecuada atención a la solicitud de información pública y procurando la protección de los datos personales contenidos en la respuesta proporcionada por el servidor público habilitado el L.C.P. y F. Valentín Pedraza Rico, Jefe de Departamento de Recursos Humanos del Instituto Materno Infantil del Estado de México del Instituto Materno infantil del Estado de México, por lo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49 fracciones II, VIII y XII; y 53 fracción X de la Ley en materia

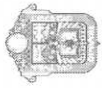


“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México”

y Lineamiento XXXVIII de los Lineamientos para la Instalación y Funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados el Comité de Transparencia del Instituto Materno Infantil del Estado de México por unanimidad de votos tuvo a bien emitir el siguiente:

“Con fundamento en lo establecido en los artículos 6 inciso A fracción II y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3 fracción XXI, 4, 43, 106 fracción I y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracciones IX, XX, XXI, XXXII y XLV, 6, 24 fracción XIV, 132 fracción I, 137 y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 2 fracciones II y IV, 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, en concordancia con los numerales primero, segundo fracción XVII, cuarto, séptimo fracción I, octavo y trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas y Lineamiento Vigésimo Cuarto, fracción V de los Lineamientos para la Instalación y Funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados, se confirma por unanimidad de votos de las y los integrantes del Comité de Transparencia del IMIEM, la clasificación con carácter de información

Acuerdo CT/IMIEM/SE/10/2023/02



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México"

confidencial de los siguientes datos personales: Clave de

ISSEMyM, RFC y Monto de Deducciones."

3.2.- Análisis y en su caso aprobación de la clasificación como confidencial de los datos personales contenidos en los documentos proporcionados y con fundamento en los artículos 49, fracciones II y VIII, 143 fracción I, 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; con la finalidad de emitir la versión pública de las documentales que darán respuesta a la Solicitud de Información Pública, identificada con el siguiente número de folio: 00138/IMIEM/IP/2023, propuesta presentada por el Servidor Público Habilitado, L.C.P. y F. Valentín Pedraza Rico, Jefe de Departamento de Recursos Humanos del Instituto Materno Infantil del Estado de México.

Se esgriman las siguientes consideraciones:

Que en fecha seis de noviembre de dos mil veintitrés, el solicitante presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente SAIMEX, la solicitud de acceso a la información pública que fue identificada como:

Número de Folio de la Solicitud de Información Pública: 00138/IMIEM/IP/2023

En la cual solicita:

"Requiero el talon de pago de monica perez santin de la ultima quincena de septiembre 2023 y 2022" [sic]

El siete de noviembre de dos mil veintitrés la Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mediante oficio 208C0301000300S/T-524/2023, requirió al Servidor Público Habilitado, L.C.P. y F. Valentín Pedraza Rico, Jefe de Departamento de Recursos Humanos del Instituto Materno Infantil del Estado de México, la información necesaria para dar atención a la solicitud en comento.



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México"

El trece de noviembre del año dos mil veintitrés el Servidor Público Habilitado, L.C.P. y F. Valentín Pedraza Rico, Jefe de Departamento de Recursos Humanos del Instituto Materno Infantil del Estado de México, a través del oficio número 208C0301030101L/0738-6/2023, solicita se lleve a cabo la versión pública de los documentos requeridos, y de conformidad con el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, esta Unidad de Transparencia para efectos de atender la solicitud de información, presenta la versión pública en la que se testaron las partes o secciones clasificadas, como se detalla en el oficio anexo.:



Gobierno del Estado de México
Secretaría de Salud
Instituto Materno Infantil del Estado de México

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

No. de Oficio 208C0301030101L /0738-6/2023
Toluca de Lerdo, México, 13 de noviembre de 2023

M.A.D. MARÍA JULIA ALARCÓN JUÁREZ
JEFA DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL
Y DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

En atención a su oficio número 208C03010003005/T-524/2023, donde informa a este Departamento de la solicitud de información a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, con número de folio 00139/HIEMI/IP/2023; al respecto me permito comunicar a usted que con la información que obra en los archivos del Departamento de Recursos Humanos, en mi carácter de Servidor Público Habilitado, se requiere convocar al Comité de Transparencia para poder elaborar la versión pública (testar), toda vez que la información contenida en los documentos que darán respuesta al solicitante son los siguientes:

TALÓN DE PAGO

- ✓ Clave de ISSEMyM
- ✓ RFC
- ✓ Monto de deducciones

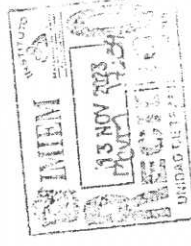
Lo anterior derivado de que son datos personales que hacen identificable a una persona de conformidad con la Ley de Protección de Datos personales Artículo 4, fracción XII. "Datos personales sensibles: a las referentes de la esfera de su titular cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud física o mental, presente o futura, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual".

Sin más por el momento, le ruego las muestras de mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE

L.C.P. y F. VALENTÍN PEDRAZA RICO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

C.C.P.
M.A.D. JOSÉ RICARDO MONDRAGÓN TABÍAS, Director de Administración y Finanzas
M.A.D. JORGE SILVA PRIETO, Subdirector de Administración
ARCHIVO
VPS/ash



Paseo Colón s/n, Col. Villa Hogar, Toluca, Edo. de México, C.P. 50170. Tel: 7222809211, 13 y 16.

Paseo Cristóbal Colón s/n esq. General Felipe Ángeles, Col. Villa Hogar, Toluca, Estado de México, C.P. 50170.

Tels.: 722 280 92 11, 13 y 16 Ext. 99031

Correo: iniem.utransparencia@gmail.com

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México”

Lo anterior en virtud que los documentos que obran en su archivo, requeridos en la solicitud de información pública con número de folio 00138/IMIEM/IP/2023, contienen datos personales, los que se enuncian a continuación:

TALÓN DE PAGO

- 1.- Clave de ISSEMyM
- 2.- RFC
- 3.- Monto de deducciones

Datos cuya especial y propia naturaleza actualiza los supuestos establecidos en la fracción IX del artículo 3o y fracción I del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismos que a la letra dicen:

**Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública
del Estado de México y Municipios**

Artículo 3. IX “...Datos Personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios...” [Sic.].

“Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

- 1. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable.” (sic).*

Así mismo, la información descrita, por su naturaleza, trata de datos personales, de conformidad con lo descrito en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, en el Artículo 4 Fracción XII, cuya definición dice:



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México"

Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

XI. Datos personales: a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.

La protección de datos personales es la prerrogativa conferida a las personas contra la posible divulgación de sus datos, de tal forma que no pueda afectarse su entorno personal, social o profesional. Corresponde al Estado, velar por la protección de la información privada, es así, que la legislación establece como principios en materia de protección de datos personales, los principios de calidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad y responsabilidad; por lo que de proporcionar la información solicitada sin las debidas reservas que la propia normatividad establece conforme se ha venido señalando, estaríamos violentando el derecho a la intimidad de la información, transgrediendo el derecho fundamental consagrado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que resulta procedente se genere la versión pública de la información solicitada, en la cual se protejan los datos personales en términos del artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en función de lo siguiente:

Número de seguridad social o número de afiliación (Clave de ISSEMyM): Que en la Resolución RPC-RCDA 0819/12 el INAI señaló que el número de seguridad social o número de afiliación, es un dato personal y, por tanto, es información confidencial, debido a que los trabajadores de nuevo ingreso realizan un trámite mediante el Formato AFIL -02 denominado "Aviso de inscripción del trabajador", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de noviembre de 1999, en el cual debe incluirse, entre otra información, el nombre completo del trabajador, la Clave Única del Registro de Población; el salario base de cotización, tipo de salario, fecha de ingreso, sexo, lugar y fecha de nacimiento, ocupación, domicilio, nombre o razón social de la fuente

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México"

de trabajo y el domicilio de ésta última. De lo anterior, se advierte que el número de afiliación al Instituto Mexicano del Seguro Social se integra con datos de identificación del trabajador, y se utiliza únicamente para cuestiones relacionadas con la seguridad social por lo que es un dato que debe clasificarse y en el caso de los trabajadores del Estado de México y Municipios, su equivalente sería la Clave ISSEMYM, por lo que es un dato que debe clasificarse.

Registro Federal de Contribuyentes (RFC): Clave alfanumérica, con cuyos datos que la integran es posible identificar al titular de la misma, fecha de nacimiento y la edad de la persona, la homoclave que la integra es única e irrepetible, de ahí que sea un dato personal que debe protegerse con fundamento en los artículos 113, fracción I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fracción II, 18, fracción II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.

Deducciones contenidas en recibos de pago: Que en las Resoluciones RDA 1159/05 y RDA 843/12 emitidas por el INAI, determinó que las deducciones contenidas en recibos de pago son datos personales, pues es a partir de ellas como se determina la remuneración neta de cualquier persona, incluidos los servidores públicos. Existen ciertas deducciones que se refieren única y exclusivamente al ámbito privado de dichas personas, como pudieran ser aquellas derivadas de una resolución judicial, la contratación de un seguro o descuentos por préstamos personales; las mismas revelan parte de las decisiones que adopta una persona respecto del uso y destino de su remuneración salarial, lo cual incide en la manera en que se integra su patrimonio, por lo que se considera que esa información no es de carácter público, sino que constituye información confidencial en virtud de que corresponden a decisiones personales y se debe clasificar como información confidencial.

Por consiguiente, dicha información es confidencial y sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso del titular de los datos personales.

Lo anterior, con el propósito de garantizar una adecuada atención a la solicitud de información pública y procurando la protección de los datos personales contenidos en la respuesta proporcionada por el servidor público habilitado el L.C.P. y F. Valentin Pedraza Rico, Jefe de Departamento de Recursos Humanos del Instituto Materno Infantil del Estado de México del Instituto Materno infantil del Estado de México, por lo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49 fracciones II, VIII y XII; y 53 fracción X de la Ley en la



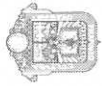
“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México”

materia y Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos para la Instalación y Funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados el Comité de Transparencia del Instituto Materno Infantil del Estado de México por unanimidad de votos tuvo a bien emitir el siguiente:

Folio de la Solicitud de Información Pública: 00138/IMIEM/IP/2023

“Con fundamento en lo establecido en los artículos 6 inciso A fracción II y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3 fracción XXI, 4, 43, 106 fracción I y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracciones IX, XX, XXI, XXXII y XLV, 6, 24 fracción XIV, 132 fracción I, 137 y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 2 fracciones II y IV, 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, en concordancia con los numerales primero, segundo fracción XVII, cuarto, séptimo fracción I, octavo y trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas y Lineamiento Vigésimo Cuarto, fracción V de los Lineamientos para la Instalación y Funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados, se confirma por unanimidad de votos de las y los integrantes del Comité de Transparencia del IMIEM, la clasificación con carácter de información

Acuerdo CT/IMIEM/SE/10/2023/03



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México"

confidencial de los siguientes datos personales: Clave de

ISSEMyM, RFC y Monto de Deducciones"

3.3.- Análisis y en su caso aprobación de la clasificación como confidencial de los datos personales contenidos en los documentos proporcionados y con fundamento en los artículos 49, fracciones II y VIII, 143 fracción I, 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; con la finalidad de emitir la versión pública de las documentales que darán respuesta a la Solicitud de Información Pública, identificada con el siguiente número de folio: 00139/IMIEM/IP/2023, propuesta presentada por el Servidor Público Habilitado, L.C.P. y F. Valentín Pedraza Rico, Jefe de Departamento de Recursos Humanos del Instituto Materno Infantil del Estado de México.

Se esgriman las siguientes consideraciones:

Que en fecha seis de noviembre de dos mil veintitrés, el solicitante presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente SAIMEX, la solicitud de acceso a la información pública que fue identificada como:

Número de Folio de la Solicitud de Información Pública: 00139/IMIEM/IP/2023

En la cual solicita:

"Requiero el talon de pago de jorge silva priego de la quincena de octubre 2020, 2021, 2022 y 2023" [Sic]

El siete de noviembre de dos mil veintitrés la Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mediante oficio 208C0301000300S/T-525/2023, requirió al Servidor Público Habilitado, L.C.P. y F. Valentín Pedraza Rico, Jefe de Departamento de Recursos Humanos





"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México"

del Instituto Materno Infantil del Estado de México, la información necesaria para dar atención a la solicitud en comento.

El trece de noviembre del año dos mil veintitrés el Servidor Público Habilitado, L.C.P. y F. Valentín Pedraza Rico, Jefe de Departamento de Recursos Humanos del Instituto Materno Infantil del Estado de México, a través del oficio número 208C0301030101L/0738-5/2023, en el cual solicita se lleve a cabo la versión pública de los documentos requeridos, y de conformidad con el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, esta Unidad de Transparencia para efectos de atender la solicitud de información, presenta la versión pública en la que se testaron las partes o secciones clasificadas, como se detalla en el oficio anexo:



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

No. de Oficio 208C0301030101L/0738-5/2023
Toluca de Lerdo, México, 13 de noviembre de 2023

MAD MARÍA JULIA ALARCÓN JUÁREZ
JEFE DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL
Y DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

En atención a su oficio número 208C030100030057-525/2023, donde informa a este Departamento de la solicitud de información a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, con número de folio 00138/MIEM/19/2023, al respecto me permito comunicar a usted que con la información que obra en los archivos del Departamento de Recursos Humanos, en mi carácter de Servidor Público Habilitado, se requiero convocar al Comité de Transparencia para poder elaborar la versión pública (testar), toda vez que la información contenida en los documentos que darán respuesta al solicitante son los siguientes:

TALÓN DE PAGO

- ✓ Clave de ISSEMYM
- ✓ RFC
- ✓ Monto de deducciones

Lo anterior derivado de que son datos personales que hacen identificable a una persona de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales. Artículo 4, fracción XII. "Datos personales sensibles: a las referentes de la esfera de su titular cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conllevar un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud física o mental, presente o futura, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual".

Sin más por el momento le reitero las muestras de mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE

LCP F. VALENTÍN PEDRAZA RICO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

C.C.P.
MAD JOSÉ RICARDO MORALES TAPIA, Director de Administración y Finanzas
MAD JORGE SILVA PRIEGO, Subdirector de Administración
VIRREY



Paseo Colón s/n, Col. Villa Hogar, Toluca, Edo. de México, C.P. 50170. Tel. 7222609211, 13 y 16.



Paseo Cristóbal Colón s/n esq. General Felipe Ángeles, Col. Villa Hogar, Toluca, Estado de México, C.P. 50170.

Tels.: 722 280 92 11, 13 y 16 Ext. 99031

Correo: imi.m.transparencia@gmail.com

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México"

Lo anterior en virtud que los documentos que obran en su archivo, requeridos en la solicitud de información pública con número de folio 00139/IMIEM/IP/2023, contienen datos personales como se enuncian a continuación:

TALÓN DE PAGO

- 1.- Clave de ISSEMyM
- 2.- RFC
- 3.- Monto de deducciones

Datos cuya especial y propia naturaleza actualiza los supuestos establecidos en la fracción IX del artículo 3 y fracción I del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismos que a la letra dicen:

**Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública
del Estado de México y Municipios**

Artículo 3. IX "...Datos Personales: *La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios..." [Sic.].*

"Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

- I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable." (sic).**

Así mismo, la información descrita, por su naturaleza, trata de datos personales, de conformidad con lo descrito en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, en el Artículo 4 Fracción XII, cuya definición dice:



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México"

Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

XI. Datos personales: a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.

La protección de datos personales es la prerrogativa conferida a las personas contra la posible divulgación de sus datos, de tal forma que no pueda afectarse su entorno personal, social o profesional. Corresponde al Estado, velar por la protección de la información privada, es así, que la legislación en la materia establece como principios en materia de protección de datos personales, los principios de calidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad y responsabilidad; por lo que de proporcionar la información solicitada sin las debidas reservas que la propia normatividad establece conforme se ha venido señalando, estaríamos violentando el derecho a la intimidad de la información, transgrediendo el derecho fundamental consagrado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que resulta procedente se genere la versión pública de la información solicitada, en la cual se protejan los datos personales en términos del artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en función de lo siguiente:

Número de seguridad social o número de afiliación (Clave de ISSEMyM): Que en la Resolución RPC-RCDA 0819/12 el INAI señaló que el número de seguridad social o número de afiliación, es un dato personal y, por tanto, es información confidencial, debido a que los trabajadores de nuevo ingreso realizan un trámite mediante el Formato AFIL -02 denominado "Aviso de inscripción del trabajador", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de noviembre de 1999, en el cual debe incluirse, entre otra información, el nombre completo del trabajador, la Clave Única del Registro de Población; el salario base de cotización, tipo de salario, fecha de ingreso, sexo, lugar y fecha de nacimiento, ocupación, domicilio, nombre o razón social de la fuente

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México"

de trabajo y el domicilio de ésta última. De lo anterior, se advierte que el número de afiliación al Instituto Mexicano del Seguro Social se integra con datos de identificación del trabajador, y se utiliza únicamente para cuestiones relacionadas con la seguridad social y en el caso de los trabajadores del Estado de México y Municipios, su equivalente sería la Clave ISSEMYM, por lo que es un dato que debe clasificarse.

Registro Federal de Contribuyentes (RFC): Clave alfanumérica., con cuyos datos que la integran es posible identificar al titular de la misma, fecha de nacimiento y la edad de la persona, la homoclave que la integra es única e irrepetible, de ahí que sea un dato personal que debe protegerse con fundamento en los artículos 113, fracción I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fracción II, 18, fracción II, y 21 LFTAIPC, 37 y 40 RLFTAIPC.

Deducciones contenidas en recibos de pago: Que en las Resoluciones RDA 1159/05 y RDA 843/12 emitidas por el INAI, determinó que las deducciones contenidas en recibos de pago son datos personales, pues es a partir de ellas como se determina la remuneración neta de cualquier persona, incluidos los servidores públicos. Existen ciertas deducciones que se refieren única y exclusivamente al ámbito privado de dichas personas, como pudieran ser aquellas derivadas de una resolución judicial, la contratación de un seguro o descuentos por préstamos personales; las mismas revelan parte de las decisiones que adopta una persona respecto del uso y destino de su remuneración salarial, lo cual incide en la manera en que se integra su patrimonio, por lo que se considera que esa información no es de carácter público, sino que constituye información confidencial en virtud de que corresponden a decisiones personales y se debe clasificar como información confidencial.

Por consiguiente, dicha información es confidencial y sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso del titular de los datos personales.

Lo anterior, con el propósito de garantizar una adecuada atención a la solicitud de información pública y procurando la protección de los datos personales contenidos en la respuesta proporcionada por el servidor público habilitado el L.C.P. y F. Valentín Pedraza Rico, Jefe de Departamento de Recursos Humanos del Instituto Materno Infantil del Estado de México del Instituto Materno Infantil del Estado de México, por lo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49 fracciones II, VIII y XII; y 53 fracción X de la Ley en la materia y Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos para la Instalación y Funcionamiento de los



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México”

Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados el Comité de Transparencia del Instituto Materno Infantil del Estado de México por unanimidad de votos tuvo a bien emitir el siguiente:

“Con fundamento en lo establecido en los artículos 6 inciso A fracción II y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3 fracción XXI, 4, 43, 106 fracción I y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracciones IX, XX, XXI, XXXII y XLV, 6, 24 fracción XIV, 132 fracción I, 137 y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 2 fracciones II y IV, 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, en concordancia con los numerales primero, segundo fracción XVII, cuarto, séptimo fracción I, octavo y trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas y Lineamiento Vigésimo Cuarto, fracción V de los Lineamientos para la Instalación y Funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados, se confirma por unanimidad de votos de las y los integrantes del Comité de Transparencia del IMIEM, la clasificación con carácter de información confidencial de los siguientes datos personales: Clave de ISSEMyM, RFC y Monto de Deducciones.”

Acuerdo CT/IMIEM/SE/10/2023/04

C

[Handwritten signature]





"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México"

3.4.- Análisis y en su caso aprobación de la clasificación como confidencial de los datos personales contenidos en los documentos proporcionados y con fundamento en los artículos 49, fracciones II y VIII, 143 fracción I, 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; con la finalidad de emitir la versión pública de las documentales que darán respuesta a la Solicitud de Información Pública, identificada con el siguiente número de folio: 00140/IMIEM/IP/2023, propuesta presentada por el Servidor Público Habilitado, L.C.P. y F. Valentín Pedraza Rico, Jefe de Departamento de Recursos Humanos del Instituto Materno Infantil del Estado de México.

Se esgriman las siguientes consideraciones:

Que en fecha seis de noviembre de dos mil veintitrés, el solicitante presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente SAIMEX, la solicitud de acceso a la información pública que fue identificada como:

Número de Folio de la Solicitud de Información Pública: 00140/IMIEM/IP/2023

En la cual solicita:

"Requiero el talon de pago de jorge silva priego de la quincena de agosto 2020, 2021, 2022 y 2023

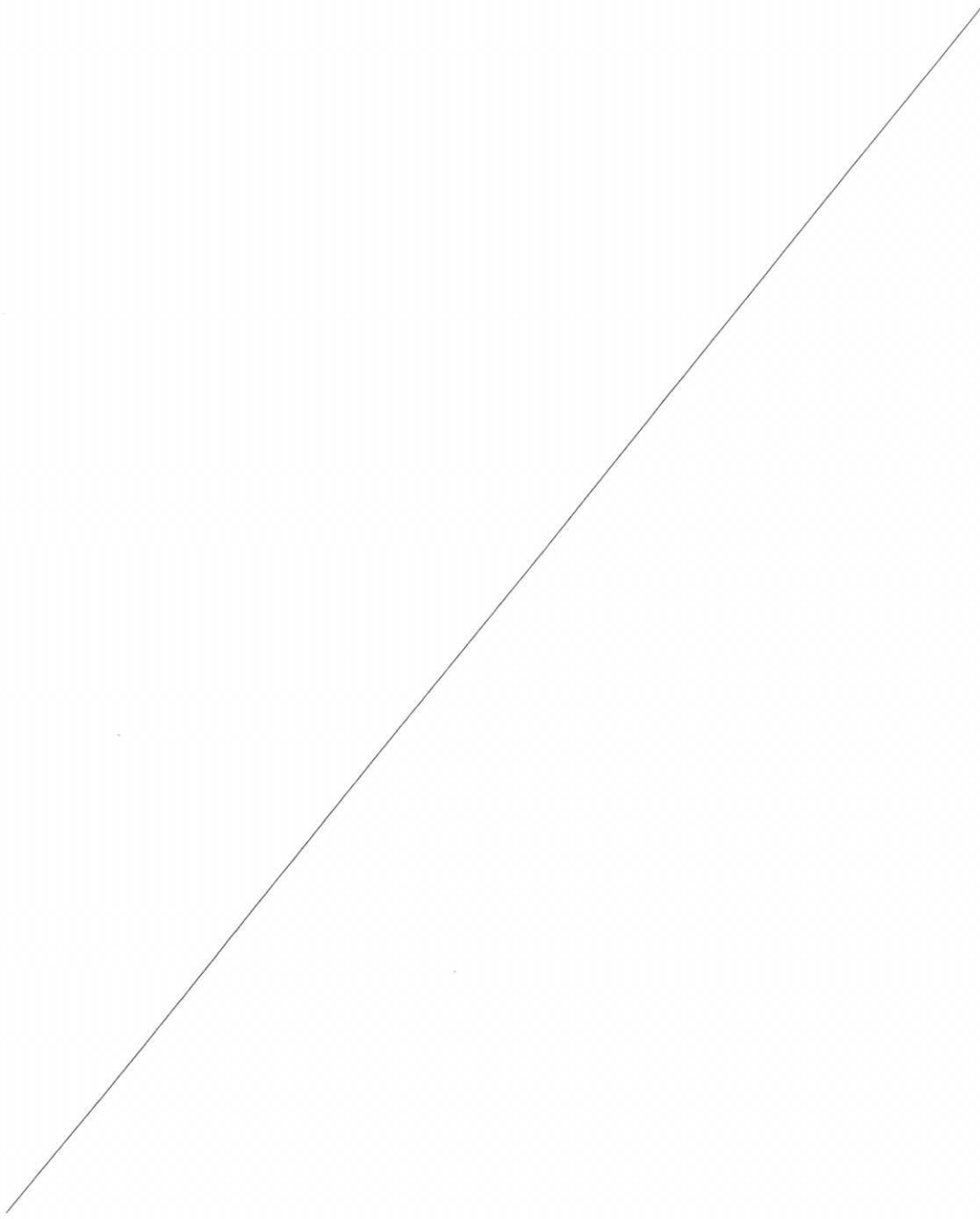
[Sic]

El siete de noviembre de dos mil veintitrés la Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mediante oficio 208C0301000300S/T-526/2023, requirió al Servidor Público Habilitado, L.C.P. y F. Valentín Pedraza Rico, Jefe de Departamento de Recursos Humanos del Instituto Materno Infantil del Estado de México, la información necesaria para dar atención a la solicitud en comento.

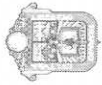


“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México”

El trece de noviembre del año dos mil veintitrés el Servidor Público Habilitado, L.C.P. y F. Valentín Pedraza Rico, Jefe de Departamento de Recursos Humanos del Instituto Materno Infantil del Estado de México, a través del oficio número 208C0301030101L/0738-4/2023, en el cual solicita se lleve a cabo la versión pública de los documentos requeridos, y de conformidad con el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, esta Unidad de Transparencia para efectos de atender la solicitud de información, presenta la versión pública en la que se testaron las partes o secciones clasificadas, como se detalla en el oficio anexo:





GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



ESTADO DE
MÉXICO
El poder de servir



INSTITUTO
MATERNO INFANTIL
DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México"



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



ESTADO DE
MÉXICO
El poder de servir

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

Gobierno del Estado de México
Secretaría de Salud
Instituto Materno Infantil del Estado de México

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

No. de Oficio 208C0301030101L /0738-4/2023
Toluca de Lerdo, México., 13 de noviembre de 2023

M.A.D. MARÍA JULIA ALARCÓN JUÁREZ
JEFA DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL
Y DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

En atención a su oficio número 208C0301000300S/T-526/2023, donde informa a este Departamento de la solicitud de información a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, con número de folio 00140/IMIEM/IP/2023; al respecto me permito comunicar a usted que con la información que obra en los archivos del Departamento de Recursos Humanos, en mi carácter de Servidor Público Habilitado, se requiere convocar al Comité de Transparencia para poder elaborar la versión pública (testar), toda vez que la información contenida en los documentos que darán respuesta al solicitante son los siguientes:

TALÓN DE PAGO

- ✓ Clave de ISSEMyM
- ✓ RFC
- ✓ Monto de deducciones

Lo anterior derivado de que son datos personales que hacen identificable a una persona de conformidad con la Ley de Protección de Datos personales Artículo 4, fracción XII, "Datos personales sensibles: a las referentes de la esfera de su titular cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud física o mental, presente o futura, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual".

Sin más por el momento, le reitero las muestras de mi consideración distinguida.

A T E N T A M E N T E

L. C. F. VALENTÍN PEDRAZA RICO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

c.c.p. M.A.D. JOSÉ RICARDO MONDRAGÓN TAPIA.- Director de Administración y Finanzas
M.A.D. JORGE SILVA PRIEGO.- Subdirector de Administración
ARCHIVO
VPR/lath



Paseo Colón s/n. Col. Villa Hojar, Toluca. Edo. de México. C.P. 50170. Tel: 7222809211. 13 y 16.



Paseo Cristóbal Colón s/n esq. General Felipe Ángeles, Col. Villa Hogar, Toluca, Estado de México, C.P. 50170.

Tels.: 722 280 92 11, 13 y 16 Ext. 99031

Correo: imiem.utransparencia@gmail.com

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México"

Lo anterior en virtud que los documentos que obran en su archivo, requeridos en la solicitud de información pública con número de folio 00140/IMIEM/IP/2023, contienen datos personales como se enuncian a continuación:

TALÓN DE PAGO

- 1.- Clave de ISSEMyM
- 2.- RFC
- 3.- Monto de deducciones

Datos cuya especial y propia naturaleza actualiza los supuestos establecidos en la fracción IX del artículo 3 y fracción I del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismos que a la letra dicen:

Le y de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

Artículo 3. IX "....Datos Personales: La información que se refiere a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios." [sic.]

"Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente por su naturaleza, cuando:

1. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable." (sic).

Así mismo, la información descrita, por su naturaleza, por los datos personales de conformidad con lo descrito en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, en el Artículo 4 Fracción XII, cuya definición es:

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México"

Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

XI. Datos personales: *a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.*

La protección de datos personales es la prerrogativa conferida a las personas contra la posible divulgación de sus datos, de tal forma que no pueda afectarse su entorno personal, social o profesional. Corresponde al Estado, velar por la protección de la información privada, es así, que la legislación en la materia establece como principios en materia de protección de datos personales, los principios de calidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad y responsabilidad; por lo que de proporcionar la información solicitada sin las debidas reservas que la propia normatividad establece conforme se ha venido señalando, estaríamos violentando el derecho a la intimidad de la información, transgrediendo el derecho fundamental consagrado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que resulta procedente se genere la versión pública de la información solicitada, en la cual se protejan los datos personales en términos del artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en función de lo siguiente:

Número de seguridad social o número de afiliación (Clave de ISSEMyM): Que en la Resolución RPC-RCDA 0819/12 el INAI señaló que el número de seguridad social o número de afiliación, es un dato personal y, por tanto, es información confidencial, debido a que los trabajadores de nuevo ingreso realizan un trámite mediante el Formato AFIL -02 denominado "Aviso de inscripción del trabajador", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de noviembre de 1999, en el cual debe incluirse, entre otra información, el nombre completo del trabajador, la Clave Única del Registro de Población; el salario base de cotización, tipo de salario, fecha de ingreso, sexo, lugar y fecha de nacimiento, ocupación, domicilio, nombre o razón social de la fuente

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México”

de trabajo y el domicilio de ésta última. De lo anterior, se advierte que el número de afiliación al Instituto Mexicano del Seguro Social se integra con datos de identificación del trabajador, y se utiliza únicamente para cuestiones relacionadas con la seguridad social, y en el caso de los trabajadores del Estado de México y Municipios, su equivalente sería la Clave ISSEMYM, por lo que es un dato que debe clasificarse.

Registro Federal de Contribuyentes (RFC): Clave alfanumérica , con cuyos datos que la integran es posible identificar al titular de la misma, fecha de nacimiento y la edad de la persona, la homoclave que la integra es única e irreplicable, de ahí que sea un dato personal que debe protegerse con fundamento en los artículos 113, fracción I, y segundo transitorio LFTAI, 3, fracción II, 18, fracción II, y 21 LFTAI, 37 y 40 RLFTAI.

Deducciones contenidas en recibos de pago: Que en las Resoluciones RDA 1159/05 y RDA 843/12 emitidas por el INAI, determinó que las deducciones contenidas en recibos de pago son datos personales, pues es a partir de ellas como se determina la remuneración neta de cualquier persona, incluidos los servidores públicos. Existen ciertas deducciones que se refieren única y exclusivamente al ámbito privado de dichas personas, como pudieran ser aquellas derivadas de una resolución judicial, la contratación de un seguro o descuentos por préstamos personales; las mismas revelan parte de las decisiones que adopta una persona respecto del uso y destino de su remuneración salarial, lo cual incide en la manera en que se integra su patrimonio, por lo que se considera que esa información no es de carácter público, sino que constituye información confidencial en virtud de que corresponden a decisiones personales y se debe clasificar como información confidencial.

Por consiguiente, dicha información es confidencial y sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso del titular de los datos personales.

Lo anterior, con el propósito de garantizar una adecuada atención a la solicitud de información pública y procurando la protección de los datos personales contenidos en la respuesta proporcionada por el servidor público habilitado el L.C.P. y F. Valentín Pedraza Rico, Jefe de Departamento de Recursos Humanos del Instituto Materno Infantil del Estado de México del Instituto Materno Infantil del Estado de México, por lo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49 fracciones II, VIII y XI; y 53 fracción X de la Ley en la materia y Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos para la Instalación y Funcionamiento de los

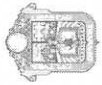
“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México”

Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados el Comité de Transparencia del Instituto Materno Infantil del Estado de México por unanimidad de votos tuvo a bien emitir el siguiente:

Folio de la Solicitud de Información Pública: 00140/IMIEM/IP/2023

“Con fundamento en lo establecido en los artículos 6 inciso A fracción II y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3 fracción XXI, 4, 43, 106 fracción I y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracciones IX, XX, XXI, XXXII y XLV, 6, 24 fracción XIV, 132 fracción I, 137 y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 2 fracciones II y IV, 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, en concordancia con los numerales primero, segundo fracción XVII, cuarto, séptimo fracción I, octavo y trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas y Lineamiento Vigésimo Cuarto, fracción V de los Lineamientos para la Instalación y Funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados, se confirma por unanimidad de votos de las y los integrantes del Comité de Transparencia del IMIEM, la clasificación con carácter de información

Acuerdo CT/IMIEM/SE/10/2023/05



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México"

confidencial de los siguientes datos personales: Clave de

ISSEMyM, RFC y Monto de Deducciones)

3.5.- Análisis y en su caso aprobación de la clasificación como confidencial de los datos personales contenidos en los documentos proporcionados y con fundamento en los artículos 49, fracciones II y VIII, 143 fracción I, 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; con la finalidad de emitir la versión pública de las documentales que darán respuesta a la Solicitud de Información Pública, identificada con el siguiente número de folio: 00141/IMIEM/IP/2023, propuesta presentada por el Servidor Público Habilitado, L.C.P. y F. Valentín Pedraza Rico, Jefe de Departamento de Recursos Humanos del Instituto Materno Infantil del Estado de México.

Se esgriman las siguientes consideraciones:

Que en fecha seis de noviembre de dos mil veintitrés, el solicitante presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente SAIMEX, la solicitud de acceso a la información pública que fue identificada como:

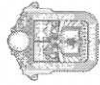
Número de Folio de la Solicitud de Información Pública: 00141/IMIEM/IP/2023

En la cual solicita:

"Requiero el talon de pago de ricardo mondragon tapia de la ultima quincena de septiembre y octubre 2020, 2021, 2022 y 2023" **[Sic]**

El siete de noviembre de dos mil veintitrés la Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mediante oficio 208C0301000300S/T-527/2023, requirió al Servidor Público Habilitado, L.C.P. y F. Valentín Pedraza Rico, Jefe de Departamento de Recursos Humanos





GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México"

del Instituto Materno Infantil del Estado de México, la información necesaria para dar atención a la solicitud en comento.

El trece de noviembre del año dos mil veintitrés el Servidor Público Habilitado, L.C.P. y F. Valentín Pedraza Rico, Jefe de Departamento de Recursos Humanos del Instituto Materno Infantil del Estado de México, a través del oficio número 208C0301030101L/0738-8/2023, en el cual solicita se lleve a cabo la versión pública de los documentos requeridos, y de conformidad con el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, esta Unidad de Transparencia para efectos de atender la solicitud de información, presenta la versión pública en la que se testaron las partes o secciones clasificadas, como se detalla en el oficio anexo:

[The body of the document is crossed out with a large diagonal line.]

[Handwritten signature]



Paseo Cristóbal Colón s/n esq. General Felipe Ángeles, Col. Villa Hogar, Toluca, Estado de México, C.P. 50170.

Tels.: 722 280 92 11, 13 y 16 Ext. 99031

Correo: imiem.utransparencia@gmail.com

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México"



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD
MATERNAL INFANTIL

Gobierno del Estado de México
Secretaría de Salud
Instituto Materno Infantil del Estado de México

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

No. de Oficio 208C0301030101L /0738-8/2023
Toluca de Lerdo, México., 13 de noviembre de 2023

M.A.D. MARÍA JULIA ALARCÓN JUÁREZ
JEFA DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL
Y DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

En atención a su oficio número 208C03010003005/T-527/2023, donde informa a este Departamento de la solicitud de información a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, con número de folio 00141/MIEM/JP/2023; al respecto me permito comunicar a usted que con la información que obra en los archivos del Departamento de Recursos Humanos, en mi carácter de Servidor Público Habilitado, se requiere convocar al Comité de Transparencia para poder elaborar la versión pública (testar), toda vez que la información contenida en los documentos que darán respuesta al solicitante son los siguientes:

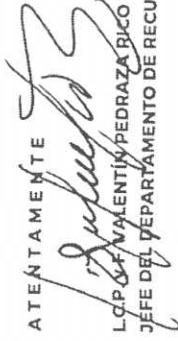
TALÓN DE PAGO

- ✓ Clave de ISSEMyM
- ✓ RFC
- ✓ Monto de deducciones

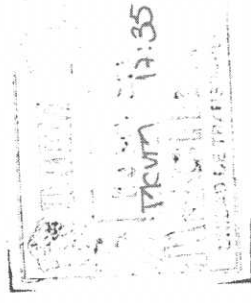
Lo anterior derivado de que son datos personales que hacen identificable a una persona de conformidad con la Ley de Protección de Datos personales Artículo 4, fracción XII, "Datos personales sensibles: a las referentes de la esfera de su titular cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud física o mental, presente o futura, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual".

Sin más por el momento, le reitero las muestras de mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE


LCP VALENTÍN PEDRAZA RICO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

cc p M.A.D. JOSÉ RICARDO MONDRACÓN TAPIA.- Director de Administración y Finanzas
M.A.D. JORGE SILVA PRIECO.- Subdirector de Administración
ARCHIVO
VPR/ath

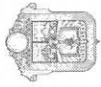


Paseo Colón s/n, Col. Villa Hogar, Toluca, Edo. de México, C.P. 50170. Tel: 7222809211, 13 y 16.

Paseo Cristóbal Colón s/n esq. General Felipe Ángeles, Col. Villa Hogar, Toluca, Estado de México, C.P. 50170.

Tels.: 722 280 92 11, 13 y 16 Ext. 99031

Correo: imiem.utransparencia@gmail.com



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



ESTADO DE
MÉXICO
El Poder de servir



SECRETARIA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México"

Lo anterior en virtud que los documentos que obran en su archivo, requeridos en la solicitud de información pública con número de folio 00141/IMIEM/IP/2023, contienen datos personales como se enuncian a continuación:

TALÓN DE PACO

1.- Clave de ISSEMyM

2.- RFC

3.- Monto de deducciones

Datos cuya especial y propia naturaleza actualiza los supuestos establecidos en la fracción IX del artículo 3 y fracción I del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismos que a la letra dicen:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

Artículo 3. IX " ...Datos Personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios..." [Sic.].

"Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable." (sic).

Así mismo, la información descrita, por su naturaleza, trata de datos personales, de conformidad con lo descrito en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, en el Artículo 4 Fracción XII, cuya definición dice:



Paseo Cristóbal Colón s/n esq. General Felipe Ángeles, Col. Villa Hogar, Toluca, Estado de México, C.P. 50170.

Tels.: 722 280 92 11, 13 y 16 Ext. 99031

Correo: imiem.utransparencia@gmail.com

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México”

***Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados
del Estado de México y Municipios***

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

XI. *Datos personales: a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.*

La protección de datos personales es la prerrogativa conferida a las personas contra la posible divulgación de sus datos, de tal forma que no pueda afectarse su entorno personal, social o profesional. Corresponde al Estado, velar por la protección de la información privada, es así, que la legislación en la materia establece como principios en materia de protección de datos personales, los principios de calidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad y responsabilidad; por lo que de proporcionar la información solicitada sin las debidas reservas que la propia normatividad establece conforme se ha venido señalando, estaríamos violentando el derecho a la intimidad de la información, transgrediendo el derecho fundamental consagrado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que resulta procedente se genere la versión pública de la información solicitada, en la cual se protejan los datos personales en términos del artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en función de lo siguiente:

Número de seguridad social o número de afiliación (Clave de ISSEMyM): Que en la Resolución RPC-RCDA 0819/12 el INAI señaló que el número de seguridad social o número de afiliación, es un dato personal y, por tanto, es información confidencial, debido a que los trabajadores de nuevo ingreso realizan un trámite mediante el Formato AFIL -02 denominado “Aviso de inscripción del trabajador”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de noviembre de 1999, en el cual debe incluirse, entre otra información, el nombre completo del trabajador, la Clave Única del Registro de Población; el salario base de cotización, tipo de salario, fecha de ingreso, sexo, lugar y fecha de nacimiento, ocupación, domicilio, nombre o razón social de la fuente



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México”

de trabajo y el domicilio de ésta última. De lo anterior, se advierte que el número de afiliación al Instituto Mexicano del Seguro Social se integra con datos de identificación del trabajador, y se utiliza únicamente para cuestiones relacionadas con la seguridad social y en el caso de los trabajadores del Estado de México y Municipios, su equivalente sería la Clave ISSEMYM, por lo que es un dato que debe clasificarse.

Registro Federal de Contribuyentes (RFC): Clave alfanumérica, con cuyos datos que la integran es posible identificar al titular de la misma, fecha de nacimiento y la edad de la persona, la homoclave que la integra es única e irrepetible, de ahí que sea un dato personal que debe protegerse con fundamento en los artículos 113, fracción I, y segundo transitorio LFTAIIP, 3, fracción II, 18, fracción II, y 21 LFTAIIPG, 37 y 40 RLFTAIIPG.

Deducciones contenidas en recibos de pago: Que en las Resoluciones RDA 1159/05 y RDA 843/12 emitidas por el INAI, determinó que las deducciones contenidas en recibos de pago son datos personales, pues es a partir de ellas como se determina la remuneración neta de cualquier persona, incluidos los servidores públicos. Existen ciertas deducciones que se refieren única y exclusivamente al ámbito privado de dichas personas, como pudieran ser aquellas derivadas de una resolución judicial, la contratación de un seguro o descuentos por préstamos personales; las mismas revelan parte de las decisiones que adopta una persona respecto del uso y destino de su remuneración salarial, lo cual incide en la manera en que se integra su patrimonio, por lo que se considera que esa información no es de carácter público, sino que constituye información confidencial en virtud de que corresponden a decisiones personales y se debe clasificar como información confidencial.

Por consiguiente, dicha información es confidencial y sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso del titular de los datos personales.

Lo anterior, con el propósito de garantizar una adecuada atención a la solicitud de información pública y procurando la protección de los datos personales contenidos en la respuesta proporcionada por el servidor público habilitado el L.C.P. y F. Valentín Pedraza Rico, Jefe de Departamento de Recursos Humanos del Instituto Materno Infantil del Estado de México del Instituto Materno Infantil del Estado de México, por lo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49 fracciones II, VIII y XII; y 53 fracción X de la Ley en la materia y Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos para la Instalación y Funcionamiento de los

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México"

Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados el Comité de Transparencia del Instituto Materno Infantil del Estado de México por unanimidad de votos tuvo a bien emitir el siguiente:

"Con fundamento en lo establecido en los artículos 6 inciso A fracción II y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3 fracción XXI, 4, 43, 106 fracción I y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracciones IX, XX, XXI, XXXII y XLV, 6, 24 fracción XIV, 132 fracción I, 137 y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 2 fracciones II y IV, 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, en concordancia con los numerales primero, segundo fracción XVII, cuarto, séptimo fracción I, octavo y trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas y Lineamiento Vigésimo Cuarto, fracción V de los Lineamientos para la Instalación y Funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados, se confirma por unanimidad de votos de las y los integrantes del Comité de Transparencia del IMIEM, la clasificación con carácter de información confidencial de los siguientes datos personales: Clave de ISSEMyM, RFC y Monto de Deducciones)

Acuerdo CT/IMIEM/SE/10/2023/06

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México"

3.6.- Análisis y en su caso aprobación de la clasificación como confidencial de los datos personales contenidos en los documentos proporcionados y con fundamento en los artículos 49, fracciones II y VIII, 143 fracción I, 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; con la finalidad de emitir la versión pública de las documentales que darán respuesta a la Solicitud de Información Pública, identificada con el siguiente número de folio: 00142/IMIEM/IP/2023, propuesta presentada por el Servidor Público Habilitado, L.C.P. y F. Valentín Pedraza Rico, Jefe de Departamento de Recursos Humanos del Instituto Materno Infantil del Estado de México.

Se esgriman las siguientes consideraciones:

Que en fecha seis de noviembre de dos mil veintitrés, el solicitante presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente SAIMEX, la solicitud de acceso a la información pública que fue identificada como:

Número de Folio de la Solicitud de Información Pública: 00142/IMIEM/IP/2023

En la cual solicita:

"Requiero el talon de pago de valentin pedraza de la ultima quincena de enero, febrero, julio, agosto septiembre y octubre 2020, 2021, 2022 y 2023" [Sic]

El siete de noviembre de dos mil veintitrés la Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mediante oficio 208C0301000300S/T-528/2023, requirió al Servidor Público Habilitado, L.C.P. y F. Valentín Pedraza Rico, Jefe de Departamento de Recursos Humanos del Instituto Materno Infantil del Estado de México, la información necesaria para dar atención a la solicitud en comento.



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México"

El trece de noviembre del año dos mil veintitrés el Servidor Público Habilitado, L.C.P. y F. Valentín Pedraza Rico, Jefe de Departamento de Recursos Humanos del Instituto Materno Infantil del Estado de México, a través del oficio número 208C0301030101L/0738-3/2023, en el cual solicita se lleve a cabo la versión pública de los documentos requeridos, y de conformidad con el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, esta Unidad de Transparencia para efectos de atender la solicitud de información, presenta la versión pública en la que se testaron las partes o secciones clasificadas, como se detalla en el oficio anexo:



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

No. de Oficio 208C0301030101L/0738-3/2023
Toluca de Lerdo, México., 13 de noviembre de 2023

M.A.D. MARÍA JULIA ALARCÓN JUÁREZ
JEFE DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL
Y DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

En atención a su oficio número 208C03010003005JT-S28/2023, donde informa a este Departamento de la solicitud de información a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, con número de folio 00162/MIEM/19/2023, al respecto me permito comunicar a usted que con la información que obra en los archivos del Departamento de Recursos Humanos, en mi carácter de Servidor Público Habilitado, se requiere convocar al Comité de Transparencia para poder elaborar la versión pública (testar), toda vez que la información contenida en los documentos que darán respuesta al solicitante son los siguientes:

TALÓN DE PACO

- ✓ Clave de ISSEMMyM
- ✓ RFC
- ✓ Monto de deducciones

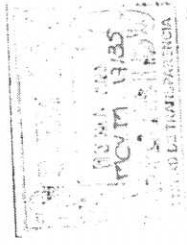
Lo anterior derivado de que son datos personales que hacen identificable a una persona de conformidad con la Ley de Protección de Datos personales Artículo 4, fracción XII, "Datos personales sensibles: a las referentes de la esfera de su titular cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud física o mental, presente o futura, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual".

Sin más por el momento, le reitero las muestras de mi consideración distinguida

ATENTAMENTE

L.C.P. F. VALENTÍN PEDRAZA RICO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

c.c.p. M.A.D. JOSÉ RICARDO MONDRACÓN TAPIA, Director de Administración y Finanzas
M.A.D. JOSÉ SILVA PRIETO, Subdirector de Administración
ASCRIBO
VPM/AM

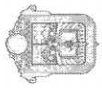


Paseo Colón s/n, Col. Villa Hogar, Toluca. Edo. de México, C.P. 50170. Tel: 7222509211, 13 y 16.

Paseo Cristóbal Colón s/n esq. General Felipe Ángeles, Col. Villa Hogar, Toluca, Estado de México, C.P. 50170.

Tels.: 722 280 92 11, 13 y 16 Ext. 99031

Correo: imiem.utransparencia@gmail.com



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México"

Lo anterior en virtud que los documentos que obran en su archivo, requeridos en la solicitud de información pública con número de folio 00142/IMIEM/IP/2023, contienen datos personales como se enuncian a continuación:

TALÓN DE PAGO

- 1.- Clave de ISSEMyM
- 2.- RFC
- 3.- Monto de deducciones

Datos cuya especial y propia naturaleza actualiza los supuestos establecidos en la fracción IX del artículo 3 y fracción I del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismos que a la letra dicen:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

Artículo 3. IX "...Datos Personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios..." [Sic.]

"Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

- 1. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable." (sic).*

Así mismo, la información descrita, por su naturaleza, trata de datos personales, de conformidad con lo descrito en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, en el Artículo 4 Fracción XII, cuya definición dice:



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México”

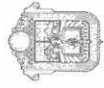
*Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados
del Estado de México y Municipios*

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

XI. Datos personales: a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.

La protección de datos personales es la prerrogativa conferida a las personas contra la posible divulgación de sus datos, de tal forma que no pueda afectarse su entorno personal, social o profesional. Corresponde al Estado, velar por la protección de la información privada, es así, que la legislación en la materia establece como principios en materia de protección de datos personales, los principios de calidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad y responsabilidad; por lo que de proporcionar la información solicitada sin las debidas reservas que la propia normatividad establece conforme se ha venido señalando, estaríamos violentando el derecho a la intimidad de la información, transgrediendo el derecho fundamental consagrado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que resulta procedente se genere la versión pública de la información solicitada, en la cual se protejan los datos personales en términos del artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en función de lo siguiente:

Número de seguridad social o número de afiliación (Clave de ISSEMyM): Que en la Resolución RPC-RCDA 0819/12 el INAI señaló que el número de seguridad social o número de afiliación, es un dato personal y, por tanto, es información confidencial, debido a que los trabajadores de nuevo ingreso realizan un trámite mediante el Formato AFIL -02 denominado “Aviso de inscripción del trabajador”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de noviembre de 1999, en el cual debe incluirse, entre otra información, el nombre completo del trabajador, la Clave Única del Registro de Población; el salario base de cotización, tipo de salario, fecha de ingreso, sexo, lugar y fecha de nacimiento, ocupación, domicilio, nombre o razón social de la fuente



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México"

de trabajo y el domicilio de ésta última. De lo anterior, se advierte que el número de afiliación al Instituto Mexicano del Seguro Social se integra con datos de identificación del trabajador, y se utiliza únicamente para cuestiones relacionadas con la seguridad social y en el caso de los trabajadores del Estado de México y Municipios, su equivalente sería la Clave ISSEMYM, por lo que es un dato que debe clasificarse.

Registro Federal de Contribuyentes (RFC): Clave alfanumérica, con cuyos datos que la integran es posible identificar al titular de la misma, fecha de nacimiento y la edad de la persona, la homoclave que la integra es única e irrepetible, de ahí que sea un dato personal que debe protegerse con fundamento en los artículos 113, fracción I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fracción II, 18, fracción II, y 21 LFTAIPC, 37 y 40 RLFTAIPC.

Deducciones contenidas en recibos de pago: Que en las Resoluciones RDA 1159/05 y RDA 843/12 emitidas por el INAI, determinó que las deducciones contenidas en recibos de pago son datos personales, pues es a partir de ellas como se determina la remuneración neta de cualquier persona, incluidos los servidores públicos. Existen ciertas deducciones que se refieren única y exclusivamente al ámbito privado de dichas personas, como pudieran ser aquellas derivadas de una resolución judicial, la contratación de un seguro o descuentos por préstamos personales; las mismas revelan parte de las decisiones que adopta una persona respecto del uso y destino de su remuneración salarial, lo cual incide en la manera en que se integra su patrimonio, por lo que se considera que esa información no es de carácter público, sino que constituye información confidencial en virtud de que corresponden a decisiones personales y se debe clasificar como información confidencial.

Por consiguiente, dicha información es confidencial y sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso del titular de los datos personales.

Lo anterior, con el propósito de garantizar una adecuada atención a la solicitud de información pública y procurando la protección de los datos personales contenidos en la respuesta proporcionada por el servidor público habilitado el L.C.P. y F. Valentín Pedraza Rico, Jefe de Departamento de Recursos Humanos del Instituto Materno Infantil del Estado de México del Instituto Materno Infantil del Estado de México, por lo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49 fracciones II, VIII y XII; y 53 fracción X de la Ley en la



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México"

materia y Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos para la Instalación y Funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados el Comité de Transparencia del Instituto Materno Infantil del Estado de México por unanimidad de votos tuvo a bien emitir el siguiente:

"Con fundamento en lo establecido en los artículos 6 inciso A fracción II y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3 fracción XXI, 4, 43, 106 fracción I y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracciones IX, XX, XXI, XXXII y XLV, 6, 24 fracción XIV, 132 fracción I, 137 y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 2 fracciones II y IV, 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, en concordancia con los numerales primero, segundo fracción XVII, cuarto, séptimo fracción I, octavo y trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas y Lineamiento Vigésimo Cuarto, fracción V de los Lineamientos para la Instalación y Funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados, se confirma por unanimidad de votos de las y los integrantes del Comité de Transparencia del IMIEM, la clasificación con carácter de información

Acuerdo CT/IMIEM/SE/10/2023/07





GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



INSTITUTO
MATERNAL INFANTIL
DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México"

confidencial de los siguientes datos personales: Clave de

ISSEMyM, RFC y Monto de Deducciones)

3.7.- Análisis y en su caso aprobación de la clasificación como confidencial de los datos personales contenidos en los documentos proporcionados y con fundamento en los artículos 49, fracciones II y VIII, 143 fracción I, 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; con la finalidad de emitir la versión pública de las documentales que darán respuesta a la Solicitud de Información Pública, identificada con el siguiente número de folio: 00143/IMIEM/IP/2023, propuesta presentada por el Servidor Público Habilitado, L.C.P. y F. Valentín Pedraza Rico, Jefe de Departamento de Recursos Humanos del Instituto Materno Infantil del Estado de México.

Se esgriman las siguientes consideraciones:

Que en fecha seis de noviembre de dos mil veintitrés, el solicitante presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente SAIMEX, la solicitud de acceso a la información pública que fue identificada como:

Número de Folio de la Solicitud de Información Pública: 00143/IMIEM/IP/2023

En la cual solicita:

"Requiero el talon de pago de Juan Jose Gonzalez Morquecho de la ultima quincena de enero, febrero, julio, agosto septiembre y octubre 2020, 2021, 2022 y 2023" [sic]

El siete de noviembre de dos mil veintitrés la Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mediante oficio 208C0301000300S/T-529/2023, requirió al Servidor Público Habilitado, L.C.P. y F. Valentín Pedraza Rico, Jefe de Departamento de Recursos Humanos



Paseo Cristóbal Colón s/n esq. General Felipe Ángeles, Col. Villa Hogar, Toluca, Estado de México. C.P. 50170.

Tels.: 722 280 92 11, 13 y 16 Ext. 99031

Correo: imiem.utransparencia@gmail.com

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México"

del Instituto Materno Infantil del Estado de México, la información necesaria para dar atención a la solicitud en comento.

El trece de noviembre del año dos mil veintitrés el Servidor Público Habilitado, L.C.P. y F. Valentín Pedraza Rico, Jefe de Departamento de Recursos Humanos del Instituto Materno Infantil del Estado de México, a través del oficio número 208C0301030101L/0738-10/2023, en el cual solicita se lleve a cabo la versión pública de los documentos requeridos, y de conformidad con el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, esta Unidad de Transparencia para efectos de atender la solicitud de información, presenta la versión pública en la que se testaron las partes o secciones clasificadas, como se detalla en el oficio anexo:



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

No. de Oficio 208C0301030101 / 0738-10/2023
Toluca de Lerdo, México, 13 de noviembre de 2023.

M.A.D. MARÍA JULIA ALARCÓN JUÁREZ
JEFE DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL
Y DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

En atención a su oficio número 208C03010301030105/0738-10/2023, donde informa a este Departamento de la solicitud de información a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SALIMEX, con número de folio 00143/INMEX/19/2023, al respecto me permito comunicar a usted que con la información que obra en los archivos del Departamento de Recursos Humanos en mi carácter de Servidor Público Habilitado, se requiere convocar al Comité de Transparencia para poder elaborar la versión pública [etstar], toda vez que la información contenida en los documentos que darán respuesta al solicitante son los siguientes.

TALÓN DE PAÇO

- ✓ Clave de ISSE MyM
- ✓ RFC
- ✓ Monto de deducciones

Lo anterior derivado de que son datos personales que hacen identificable a una persona de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales Artículo 4, fracción XII, "Datos personales sensibles: a los referentes de la esfera de su titular cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud física o mental, preferencia sexual, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual".

Sin más por el momento, le reitero las muestras de mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE

LCP F. VALENTÍN PEDRAZA RICO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

C.C. M.A.D. JOSÉ IGNACIO MONTEAGÜTE TAYRA, Director de Administración y Finanzas
M.A.D. JOSÉ SILVA FRESCO, Subdirector de Administración y Finanzas
M.A.D. JOSÉ SILVA FRESCO, Subdirector de Administración y Finanzas
M.A.D. JOSÉ SILVA FRESCO, Subdirector de Administración y Finanzas

Paseo Colón s/n Col. Villa Hogar, Toluca Edo. de México, C.P. 50170. Tel.: 7222899211. 13 v 16

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México"

Lo anterior en virtud que los documentos que obran en su archivo, requeridos en la solicitud de información pública con número de folio 00143/IMIEM/IP/2023, contienen datos personales como se enuncian a continuación:

TALÓN DE PAGO

- 1.- Clave de ISSEMyM
- 2.- RFC
- 3.- Monto de deducciones

Datos cuya especial y propia naturaleza actualiza los supuestos establecidos en la fracción IX del artículo 3 y fracción I del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismos que a la letra dicen:

**Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública
del Estado de México y Municipios**

Artículo 3. IX "...Datos Personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios..." [Sic.].

"Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

- 1. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable." (sic).*

Así mismo, la información descrita, por su naturaleza, trata de datos personales, de conformidad con lo descrito en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, en el Artículo 4 Fracción XII, cuya definición dice:



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México"

Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de

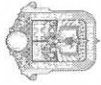
México y Municipios

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

XI. Datos personales; a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.

La protección de datos personales es la prerrogativa conferida a las personas contra la posible divulgación de sus datos, de tal forma que no pueda afectarse su entorno personal, social o profesional. Corresponde al Estado, velar por la protección de la información privada, es así, que la legislación en la materia establece como principios en materia de protección de datos personales, los principios de calidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad y responsabilidad; por lo que de proporcionar la información solicitada sin las debidas reservas que la propia normatividad establece conforme se ha venido señalando, estaríamos violentando el derecho a la intimidad de la información, transgrediendo el derecho fundamental consagrado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que resulta procedente se genere la versión pública de la información solicitada, en la cual se protejan los datos personales en términos del artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en función de lo siguiente:

Número de seguridad social o número de afiliación (Clave de ISSEMyM): Que en la Resolución RPC-RCDA 0819/12 el INAI señaló que el número de seguridad social o número de afiliación, es un dato personal y, por tanto, es información confidencial, debido a que los trabajadores de nuevo ingreso realizan un trámite mediante el Formato AFIL -02 denominado "Aviso de inscripción del trabajador", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de noviembre de 1999, en el cual debe incluirse, entre otra información, el nombre completo del trabajador, la Clave Única del Registro de Población; el salario base de cotización, tipo de salario, fecha de ingreso, sexo, lugar y fecha de nacimiento, ocupación, domicilio, nombre o razón social de la fuente



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México”

de trabajo y el domicilio de ésta última. De lo anterior, se advierte que el número de afiliación al Instituto Mexicano del Seguro Social se integra con datos de identificación del trabajador, y se utiliza únicamente para cuestiones relacionadas con la seguridad social y en el caso de los trabajadores del Estado de México y Municipios, su equivalente sería la Clave ISSEMYM, por lo que es un dato que debe clasificarse.

Registro Federal de Contribuyentes (RFC): Clave alfanumérica , con cuyos datos que la integran es posible identificar al titular de la misma, fecha de nacimiento y la edad de la persona, la homoclave que la integra es única e irrepetible, de ahí que sea un dato personal que debe protegerse con fundamento en los artículos 113, fracción I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fracción II, 18, fracción II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.

Deducciones contenidas en recibos de pago: Que en las Resoluciones RDA 1159/05 y RDA 843/12 emitidas por el INAI, determinó que las deducciones contenidas en recibos de pago son datos personales, pues es a partir de ellas como se determina la remuneración neta de cualquier persona, incluidos los servidores públicos. Existen ciertas deducciones que se refieren única y exclusivamente al ámbito privado de dichas personas, como pudieran ser aquellas derivadas de una resolución judicial, la contratación de un seguro o descuentos por préstamos personales; las mismas revelan parte de las decisiones que adopta una persona respecto del uso y destino de su remuneración salarial, lo cual incide en la manera en que se integra su patrimonio, por lo que se considera que esa información no es de carácter público, sino que constituye información confidencial en virtud de que corresponden a decisiones personales y se debe clasificar como información confidencial.

Por consiguiente, dicha información es confidencial y sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso del titular de los datos personales.

Lo anterior, con el propósito de garantizar una adecuada atención a la solicitud de información pública y procurando la protección de los datos personales contenidos en la respuesta proporcionada por el servidor público habilitado el L.C.P. y F. Valentín Pedraza Rico, Jefe de Departamento de Recursos Humanos del Instituto Materno Infantil del Estado de México del Instituto Materno infantil del Estado de México, por lo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49 fracciones II, VIII y XII; y 53 fracción X de la Ley en la materia y Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos para la Instalación y Funcionamiento de los



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México"

Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados el Comité de Transparencia del Instituto Materno Infantil del Estado de México por unanimidad de votos tuvo a bien emitir el siguiente:

"Con fundamento en lo establecido en los artículos 6 inciso A fracción II y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3 fracción XXI, 4, 43, 106 fracción I y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracciones IX, XX, XXI, XXXII y XLV, 6, 24 fracción XIV, 132 fracción I, 137 y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 2 fracciones II y IV, 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, en concordancia con los numerales primero, segundo fracción XVII, cuarto, séptimo fracción I, octavo y trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas y Lineamiento Vigésimo Cuarto, fracción V de los Lineamientos para la Instalación y Funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados, se confirma por unanimidad de votos de las y los integrantes del Comité de Transparencia del IMIEM, la clasificación con carácter de información confidencial de los siguientes datos personales: Clave de ISSEMyM, RFC y Monto de Deducciones)

Acuerdo CT/IMIEM/SE/10/2023/08

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México”

3.8.- Análisis y en su caso aprobación de la clasificación como confidencial de los datos personales contenidos en los documentos proporcionados y con fundamento en los artículos 49, fracciones II y VIII, 143 fracción I, 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; con la finalidad de emitir la versión pública de las documentales que darán respuesta a la Solicitud de Información Pública, identificada con el siguiente número de folio: 00144/IMIEM/IP/2023, propuesta presentada por el Servidor Público Habilitado, L.C.P. y F. Valentín Pedraza Rico, Jefe de Departamento de Recursos Humanos del Instituto Materno Infantil del Estado de México.

Se esgriman las siguientes consideraciones:

Que en fecha seis de noviembre de dos mil veintitrés, el solicitante presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente SAIMEX, la solicitud de acceso a la información pública que fue identificada como:

Número de Folio de la Solicitud de Información Pública: 00144/IMIEM/IP/2023

En la cual solicita:

“Requiero el talon de pago de vicente escobar de la ultima quincena de septiembre 2023 y 2022”

[Sic]

El siete de noviembre de dos mil veintitrés la Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mediante oficio 208C0301000300S/T-530/2023, requirió al Servidor Público Habilitado, L.C.P. y F. Valentín Pedraza Rico, Jefe de Departamento de Recursos Humanos del Instituto Materno Infantil del Estado de México, la información necesaria para dar atención a la solicitud en comento.



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México"

El trece de noviembre del año dos mil veintitrés el Servidor Público Habilitado, L.C.P. y F. Valentín Pedraza Rico, Jefe de Departamento de Recursos Humanos del Instituto Materno Infantil del Estado de México, a través del oficio número 208C0301030101L/0738-2/2023, en el cual solicita se lleve a cabo la versión pública de los documentos requeridos, y de conformidad con el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, esta Unidad de Transparencia para efectos de atender la solicitud de información, presenta la versión pública en la que se testaron las partes o secciones clasificadas, como se detalla en el oficio anexo:



Gobierno del Estado de México
Secretaría de Salud
Instituto Materno Infantil del Estado de México

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

No. de Oficio 208C0301030101L /0738-2/2023
Toluca de Lerdo, México, 13 de noviembre de 2023

M.A.D. MARÍA JULIA ALARCÓN JUÁREZ
JEFE DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL
Y DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

En atención a su oficio número 208C03010003005/T-530/2023, donde informa a este Departamento de la solicitud de información a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, con número de folio 00144/HIEMI/MP/2023; al respecto me permito comunicar a usted que con la información que obra en los archivos del Departamento de Recursos Humanos, en mi carácter de Servidor Público Habilitado, se requiere convocar al Comité de Transparencia para poder elaborar la versión pública (testar), toda vez que la información contenida en los documentos que darán respuesta al solicitante son los siguientes:

TALÓN DE PAGO

- ✓ Clave de ISSEMyM
- ✓ RFC
- ✓ Monto de deducciones

Lo anterior derivado de que son datos personales que hacen identificable a una persona de conformidad con la Ley de Protección de Datos personales Artículo 4, fracción XII. "Datos personales sensibles: a las referentes de la esfera de su titular cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud física o mental, presente o futura, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual".

Sin más por el momento, le reitero las muestras de mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE

LC.F. VALENTÍN PEDRAZA RICO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

C.C.P.
M.A.D. JOSÉ RICARDO MONTEAGÓN TAPIA - Director de Administración y Finanzas
M.A.D. JORCE SILVA BRIGIO - Subdirector de Administración
ARCHIVO
VPR/ain

Paseo Colón s/n, Col. Villa Hogar, Toluca, Edo. de México, C.P. 50170. Tel. 7222809211, 13 y 16.

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México"

Lo anterior en virtud que los documentos que obran en su archivo, requeridos en la solicitud de información pública con número de folio 00144/IMIEM/IP/2023, contienen datos personales como se enuncian a continuación:

TALÓN DE PAGO

- 1.- Clave de ISSEMyM
- 2.- RFC
- 3.- Monto de deducciones

Datos cuya especial y propia naturaleza actualiza los supuestos establecidos en la fracción IX del artículo 3 y fracción I del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismos que a la letra dicen:

**Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública
del Estado de México y Municipios**

Artículo 3. IX "...Datos Personales: *La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios...*" [Sic.].

"Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

- I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable."** (sic).

Así mismo, la información descrita, por su naturaleza, trata de datos personales, de conformidad con lo descrito en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, en el Artículo 4 Fracción XII, cuya definición dice:



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México"

Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados

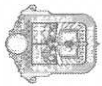
del Estado de México y Municipios

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

XI. *Datos personales: a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.*

La protección de datos personales es la prerrogativa conferida a las personas contra la posible divulgación de sus datos, de tal forma que no pueda afectarse su entorno personal, social o profesional. Corresponde al Estado, velar por la protección de la información privada, es así, que la legislación en la materia establece como principios en materia de protección de datos personales, los principios de calidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad y responsabilidad; por lo que de proporcionar la información solicitada sin las debidas reservas que la propia normatividad establece conforme se ha venido señalando, estaríamos violentando el derecho a la intimidad de la información, transgrediendo el derecho fundamental consagrado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que resulta procedente se genere la versión pública de la información solicitada, en la cual se protejan los datos personales en términos del artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en función de lo siguiente:

Número de seguridad social o número de afiliación (Clave de ISSEMyM): Que en la Resolución RPC-RCDA 0819/12 el INAI señaló que el número de seguridad social o número de afiliación, es un dato personal y, por tanto, es información confidencial, debido a que los trabajadores de nuevo ingreso realizan un trámite mediante el Formato AFIL -02 denominado "Aviso de inscripción del trabajador", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de noviembre de 1999, en el cual debe incluirse, entre otra información, el nombre completo del trabajador, la Clave Única del Registro de Población; el salario base de cotización, tipo de salario, fecha de ingreso, sexo, lugar y fecha de nacimiento, ocupación, domicilio, nombre o razón social de la fuente



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México"

de trabajo y el domicilio de ésta última. De lo anterior, se advierte que el número de afiliación al Instituto Mexicano del Seguro Social se integra con datos de identificación del trabajador, y se utiliza únicamente para cuestiones relacionadas con la seguridad social y en el caso de los trabajadores del Estado de México y Municipios, su equivalente sería la Clave ISSEMYM, por lo que es un dato que debe clasificarse.

Registro Federal de Contribuyentes (RFC): Clave alfanumérica, con cuyos datos que la integran es posible identificar al titular de la misma, fecha de nacimiento y la edad de la persona, la homoclave que la integra es única e irrepetible, de ahí que sea un dato personal que debe protegerse con fundamento en los artículos 113, fracción I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fracción II, 18, fracción II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.

Deducciones contenidas en recibos de pago: Que en las Resoluciones RDA 1159/05 y RDA 843/12 emitidas por el INAI, determinó que las deducciones contenidas en recibos de pago son datos personales, pues es a partir de ellas como se determina la remuneración neta de cualquier persona, incluidos los servidores públicos. Existen ciertas deducciones que se refieren única y exclusivamente al ámbito privado de dichas personas, como pudieran ser aquellas derivadas de una resolución judicial, la contratación de un seguro o descuentos por préstamos personales; las mismas revelan parte de las decisiones que adopta una persona respecto del uso y destino de su remuneración salarial, lo cual incide en la manera en que se integra su patrimonio, por lo que se considera que esa información no es de carácter público, sino que constituye información confidencial en virtud de que corresponden a decisiones personales y se debe clasificar como información confidencial.

Por consiguiente, dicha información es confidencial y sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso del titular de los datos personales.

Lo anterior, con el propósito de garantizar una adecuada atención a la solicitud de información pública y procurando la protección de los datos personales contenidos en la respuesta proporcionada por el servidor público habilitado el L.C.P. y F. Valentín Pedraza Rico, Jefe de Departamento de Recursos Humanos del Instituto Materno Infantil del Estado de México del Instituto Materno infantil del Estado de México, por lo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49 fracciones II, VIII y XII; y 53 fracción X de la Ley en la



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México"

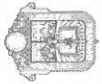
materia y Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos para la Instalación y Funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados el Comité de Transparencia del Instituto Materno Infantil del Estado de México por unanimidad de votos tuvo a bien emitir el siguiente:

"Con fundamento en lo establecido en los artículos 6 inciso A fracción II y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3 fracción XXI, 4, 43, 106 fracción I y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracciones IX, XX, XXI, XXXII y XLV, 6, 24 fracción XIV, 132 fracción I, 137 y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 2 fracciones II y IV, 4

Acuerdo CT/IMIEM/SE/10/2023/09

fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, en concordancia con los numerales primero, segundo fracción XVII, cuarto, séptimo fracción I, octavo y trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas y Lineamiento Vigésimo Cuarto, fracción V de los Lineamientos para la Instalación y Funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados, se confirma por unanimidad de votos de las y los integrantes del Comité de Transparencia del IMIEM, la clasificación con carácter de información





"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México"

confidencial de los siguientes datos personales: Clave de

ISSEMyM, RFC y Monto de Deducciones)

3.9.- Análisis y en su caso aprobación de la clasificación como confidencial de los datos personales contenidos en los documentos proporcionados y con fundamento en los artículos 49, fracciones II y VIII, 143 fracción I, 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; con la finalidad de emitir la versión pública de las documentales que darán respuesta a la Solicitud de Información Pública, identificada con el siguiente número de folio: 00145/IMIEM/IP/2023, propuesta presentada por el Servidor Público Habilitado, L.C.P. y F. Valentín Pedraza Rico, Jefe de Departamento de Recursos Humanos del Instituto Materno Infantil del Estado de México.

Se esgriman las siguientes consideraciones:

Que en fecha seis de noviembre de dos mil veintitrés, el solicitante presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente SAIMEX, la solicitud de acceso a la información pública que fue identificada como:

Número de Folio de la Solicitud de Información Pública: 00145/IMIEM/IP/2023

En la cual solicita:

"Requiero el talon de pago de lenin ortiz de la ultima quincena de septiembre 2023 y 2022" [Sic]

El siete de noviembre de dos mil veintitrés la Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mediante oficio 208C0301000300S/T-531/2023, requirió al Servidor Público Habilitado, L.C.P. y F. Valentín Pedraza Rico, Jefe de Departamento de Recursos Humanos



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México"

del Instituto Materno Infantil del Estado de México, la información necesaria para dar atención a la solicitud en comentario.

El trece de noviembre del año dos mil veintitrés el Servidor Público Habilitado, L.C.P. y F. Valentín Pedraza Rico, Jefe de Departamento de Recursos Humanos del Instituto Materno Infantil del Estado de México, a través del oficio número 208C0301030101L/0738-9/2023, en el cual solicita se lleve a cabo la versión pública de los documentos requeridos, y de conformidad con el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, esta Unidad de Transparencia para efectos de atender la solicitud de información, presenta la versión pública en la que se testaron las partes o secciones clasificadas, como se detalla en el oficio anexo:



Gobierno del Estado de México
Secretaría de Salud
Instituto Materno Infantil del Estado de México

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

No. de Oficio 208C0301030101L /0738-9/2023
Toluca de Lerdo, México, 13 de noviembre de 2023

M.A.D. MARÍA JULIA ALARCÓN JUÁREZ
JEFA DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL
Y DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

En atención a su oficio número 208C03010003005/7-531/2023, donde informa a este Departamento de la solicitud de información a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, con número de folio 00145/MIEM/JP/2023 al respecto me permito comunicar a usted que con la información que obra en los archivos del Departamento de Recursos Humanos, en mi carácter de Servidor Público Habilitado, se requiere convocar al Comité de Transparencia para poder elaborar la versión pública (testar), toda vez que la información contenida en los documentos que darán respuesta al solicitante son los siguientes:

TALÓN DE PAGO

- ✓ Clave de ISSEMYM
- ✓ RFC
- ✓ Monto de deducciones

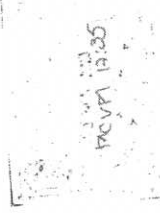
Lo anterior derivado de que son datos personales que hacen identificable a una persona de conformidad con la Ley de Protección de Datos personales Artículo 4, Fracción XII. "Datos personales sensibles: a las referentes de la esfera de su titular cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud física o mental, presente o futura, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual".

Sin más por el momento, le reitero las muestras de mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE

L.C.P. F. VALENTÍN PEDRAZA RICO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

C.C.P.
M.A.D. JOSÉ RICARDO MONDIBARÓN TABIRA, Director de Administración y Finanzas
M.A.D. JOSÉ SILVA RIBERO, Subdirector de Administración
ARCHIVO
VPM/ath



Paseo Colón s/n. Col. Villa Hogar, Toluca, Edo. de México. C.P. 50170. Tel. 7222809211, 13 y 16.



Paseo Cristóbal Colón s/n esq. General Felipe Ángeles, Col. Villa Hogar, Toluca, Estado de México, C.P. 50170.

Tels.: 722 280 92 11, 13 y 16 Ext. 99031

Correo: imiem.utransparencia@gmail.com

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México"

Lo anterior en virtud que los documentos que obran en su archivo, requeridos en la solicitud de información pública con número de folio 00145/IMIEM/IP/2023, contienen datos personales como se enuncian a continuación:

TALÓN DE PAGO

- 1.- Clave de ISSEMyM
- 2.- RFC
- 3.- Monto de deducciones

Datos cuya especial y propia naturaleza actualiza los supuestos establecidos en la fracción IX del artículo 3 y fracción I del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismos que a la letra dicen:

**Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública
del Estado de México y Municipios**

Artículo 3. IX " ...Datos Personales: La información concerniente a una persona, identificable o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios..." [Sic.].

"Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

- I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificable o identificable." (sic).*

Así mismo, la información descrita, por su naturaleza, trata de datos personales, de conformidad con lo descrito en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, en el Artículo 4 Fracción XII, cuya definición dice:





"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México"

Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados

del Estado de México y Municipios

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

XI. Datos personales: a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.

La protección de datos personales es la prerrogativa conferida a las personas contra la posible divulgación de sus datos, de tal forma que no pueda afectarse su entorno personal, social o profesional. Corresponde al Estado, velar por la protección de la información privada, es así, que la legislación en la materia establece como principios en materia de protección de datos personales, los principios de calidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad y responsabilidad; por lo que de proporcionar la información solicitada sin las debidas reservas que la propia normatividad establece conforme se ha venido señalando, estaríamos violentando el derecho a la intimidad de la información, transgrediendo el derecho fundamental consagrado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que resulta procedente se genere la versión pública de la información solicitada, en la cual se protejan los datos personales en términos del artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en función de lo siguiente:

Número de seguridad social o número de afiliación (Clave de ISSEMyM): Que en la Resolución RPC-RCDA 0819/12 el INAI señaló que el número de seguridad social o número de afiliación, es un dato personal y, por tanto, es información confidencial, debido a que los trabajadores de nuevo ingreso realizan un trámite mediante el Formato AFIL -02 denominado "Aviso de inscripción del trabajador", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de noviembre de 1999, en el cual debe incluirse, entre otra información, el nombre completo del trabajador, la Clave Única del Registro de Población; el salario base de cotización, tipo de salario, fecha de ingreso, sexo, lugar y fecha de nacimiento, ocupación, domicilio, nombre o razón social de la fuente

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México”

de trabajo y el domicilio de ésta última. De lo anterior, se advierte que el número de afiliación al Instituto Mexicano del Seguro Social se integra con datos de identificación del trabajador, y se utiliza únicamente para cuestiones relacionadas con la seguridad social y en el caso de los trabajadores del Estado de México y Municipios, su equivalente sería la Clave ISSEMYM, por lo que es un dato que debe clasificarse.

Registro Federal de Contribuyentes (RFC): Clave alfanumérica , con cuyos datos que la integran es posible identificar al titular de la misma, fecha de nacimiento y la edad de la persona, la homoclave que la integra es única e irrepetible, de ahí que sea un dato personal que debe protegerse con fundamento en los artículos 113, fracción I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fracción II, 18, fracción II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.

Deducciones contenidas en recibos de pago: Que en las Resoluciones RDA 1159/05 y RDA 843/12 emitidas por el INAI, determinó que las deducciones contenidas en recibos de pago son datos personales, pues es a partir de ellas como se determina la remuneración neta de cualquier persona, incluidos los servidores públicos. Existen ciertas deducciones que se refieren única y exclusivamente al ámbito privado de dichas personas, como pudieran ser aquellas derivadas de una resolución judicial, la contratación de un seguro o descuentos por préstamos personales; las mismas revelan parte de las decisiones que adopta una persona respecto del uso y destino de su remuneración salarial, lo cual incide en la manera en que se integra su patrimonio, por lo que se considera que esa información no es de carácter público, sino que constituye información confidencial en virtud de que corresponden a decisiones personales y se debe clasificar como información confidencial.

Por consiguiente, dicha información es confidencial y sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso del titular de los datos personales.

Lo anterior, con el propósito de garantizar una adecuada atención a la solicitud de información pública y procurando la protección de los datos personales contenidos en la respuesta proporcionada por el servidor público habilitado el L.C.P. y F. Valentín Pedraza Rico, Jefe de Departamento de Recursos Humanos del Instituto Materno Infantil del Estado de México del Instituto Materno Infantil del Estado de México, por lo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49 fracciones II, VIII y XII; y 53 fracción X de la Ley en la materia y Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos para la Instalación y Funcionamiento de los

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México"

Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados el Comité de Transparencia del Instituto Materno Infantil del Estado de México por unanimidad de votos tuvo a bien emitir el siguiente:

"Con fundamento en lo establecido en los artículos 6 inciso A fracción II y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3 fracción XXI, 4, 43, 106 fracción I y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracciones IX, XX, XXI, XXXII y XLV, 6, 24 fracción XIV, 132 fracción I, 137 y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 2 fracciones II y IV, 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, en concordancia con los numerales primero, segundo fracción XVII, cuarto, séptimo fracción I, octavo y trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas y Lineamiento Vigésimo Cuarto, fracción V de los Lineamientos para la Instalación y Funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados, se confirma por unanimidad de votos de las y los integrantes del Comité de Transparencia del IMIEM, la clasificación con carácter de información confidencial de los siguientes datos personales: Clave de ISSEMyM, RFC y Monto de Deducciones)

Acuerdo CT/IMIEM/SE/10/2023/10

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México"

3.10.- Análisis y en su caso aprobación de la clasificación como confidencial de los datos personales contenidos en los documentos proporcionados y con fundamento en los artículos 49, fracciones II y VIII, 143 fracción I, 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; con la finalidad de emitir la versión pública de las documentales que darán respuesta a la Solicitud de Información Pública, identificada con el siguiente número de folio: 00146/IMIEM/IP/2023, propuesta presentada por el Servidor Público Habilitado, L.C.P. y F. Valentín Pedraza Rico, Jefe de Departamento de Recursos Humanos del Instituto Materno Infantil del Estado de México.

Se esgriman las siguientes consideraciones:

Que en fecha seis de noviembre de dos mil veintitrés, el solicitante presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente SAIMEX, la solicitud de acceso a la información pública que fue identificada como:

Número de Folio de la Solicitud de Información Pública: 00146/IMIEM/IP/2023

En la cual solicita:

*"Requiero el talon de pago de yolanda cedeño de la ultima quincena de septiembre 2023 y 2022
Requiero el talon de pago de yolanda cedeño de la ultima quincena de octubre 2023 y 2022" [Sic]*

El siete de noviembre de dos mil veintitrés la Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mediante oficio 208C03010003005/T-532/2023, requirió al Servidor Público Habilitado, L.C.P. y F. Valentín Pedraza Rico, Jefe de Departamento de Recursos Humanos del Instituto Materno Infantil del Estado de México, la información necesaria para dar atención a la solicitud en comento.



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México"

El trece de noviembre del año dos mil veintitrés el Servidor Público Habilitado, L.C.P. y F. Valentín Pedraza Rico, Jefe de Departamento de Recursos Humanos del Instituto Materno Infantil del Estado de México, a través del oficio número 208C0301030101L/0738-1/2023, en el cual solicita se lleve a cabo la versión pública de los documentos requeridos, y de conformidad con el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, esta Unidad de Transparencia para efectos de atender la solicitud de información, presenta la versión pública en la que se testaron las partes o secciones clasificadas, como se detalla en el oficio anexo:



Gobierno del Estado de México
Secretaría de Salud
Instituto Materno Infantil del Estado de México

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

No. de Oficio 208C0301030101L /0738-1/2023
Toluca de Lerdo, México., 13 de noviembre de 2023

M.A.D. MARÍA JULIA ALARCÓN JUÁREZ
JEFE DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL
Y DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

En atención a su oficio número 208C03010003005/J-532/2023, donde informa a este Departamento de la solicitud de información a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, con número de folio 00146/MIEM/JP/2023, al respecto me permito comunicar a usted que con la información que obra en los archivos del Departamento de Recursos Humanos, en mi carácter de Servidor Público Habilitado, se requiere convocar al Comité de Transparencia para poder elaborar la versión pública (testar), toda vez que la información contenida en los documentos que darán respuesta al solicitante son los siguientes:

TALÓN DE PAGO

- ✓ Clave de ISSEMyM
- ✓ RFC
- ✓ Monto de deducciones

Lo anterior derivado de que son datos personales que hacen identificable a una persona de conformidad con la Ley de Protección de Datos personales Artículo 4, fracción XII, "Datos personales sensibles: a las referentes de la esfera de su titular cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud física o mental, presente o futura, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual".

Sin más por el momento, le reitero las muestras de mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE

L.C.P. F. VALENTÍN PEDRAZA RICO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

C.C.P.
M.A.D. JOSÉ RICARDO MONDRAGÓN TABALA - Director de Administración y Finanzas
M.A.D. JORGE SILVA PUECO - Subdirector de Administración
ARCHIVO
VPM/ajm



Paseo Colón s/n. Col. Villa Hogar, Toluca Edo. de México. C.P. 50170. Tel: 7222809211. 13 v 16.



Paseo Cristóbal Colón s/n esq. General Felipe Ángeles, Col. Villa Hogar, Toluca, Estado de México, C.P. 50170.

Tels.: 722 280 92 11, 13 y 16 Ext. 99031

Correo: imtem.utransparencia@gmail.com

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México"

Lo anterior en virtud que los documentos que obran en su archivo, requeridos en la solicitud de información pública con número de folio 00146/MIEM/IP/2023, contienen datos personales como se enuncian a continuación:

TALÓN DE PAGO

- 1.- Clave de ISSEMyM
- 2.- RFC
- 3.- Monto de deducciones

Datos cuya especial y propia naturaleza actualiza los supuestos establecidos en la fracción IX del artículo 3 y fracción I del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismos que a la letra dicen:

**Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública
del Estado de México y Municipios**

Artículo 3. IX "...Datos Personales: La información concerniente a una persona, identificable o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios..." [sic.].

"Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

- 1. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificable o identificable." (sic).*

Así mismo, la información descrita, por su naturaleza, trata de datos personales, de conformidad con lo descrito en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, en el Artículo 4 Fracción XII, cuya definición dice:



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México”

Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados

del Estado de México y Municipios

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

XI. Datos personales: a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.

La protección de datos personales es la prerrogativa conferida a las personas contra la posible divulgación de sus datos, de tal forma que no pueda afectarse su entorno personal, social o profesional. Corresponde al Estado, velar por la protección de la información privada, es así, que la legislación en la materia establece como principios en materia de protección de datos personales, los principios de calidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad y responsabilidad; por lo que de proporcionar la información solicitada sin las debidas reservas que la propia normatividad establece conforme se ha venido señalando, estaríamos violentando el derecho a la intimidad de la información, transgrediendo el derecho fundamental consagrado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que resulta procedente se genere la versión pública de la información solicitada, en la cual se protejan los datos personales en términos del artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en función de lo siguiente:

Número de seguridad social o número de afiliación (Clave de ISSEMyM): Que en la Resolución RPC-RCDA 0819/12 el INAI señaló que el número de seguridad social o número de afiliación, es un dato personal y, por tanto, es información confidencial, debido a que los trabajadores de nuevo ingreso realizan un trámite mediante el Formato AFIL -02 denominado “Aviso de inscripción del trabajador”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de noviembre de 1999, en el cual debe incluirse, entre otra información, el nombre completo del trabajador, la Clave Única del Registro de Población; el salario base de cotización, tipo de salario, fecha de ingreso, sexo, lugar y fecha de nacimiento, ocupación, domicilio, nombre o razón social de la fuente

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México"

de trabajo y el domicilio de ésta última. De lo anterior, se advierte que el número de afiliación al Instituto Mexicano del Seguro Social se integra con datos de identificación del trabajador, y se utiliza únicamente para cuestiones relacionadas con la seguridad social y en el caso de los trabajadores del Estado de México y Municipios, su equivalente sería la Clave ISSEMYM, por lo que es un dato que debe clasificarse.

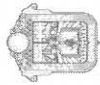
Registro Federal de Contribuyentes (RFC): Clave alfanumérica, con cuyos datos que la integran es posible identificar al titular de la misma, fecha de nacimiento y la edad de la persona, la homoclave que la integra es única e irrepetible, de ahí que sea un dato personal que debe protegerse con fundamento en los artículos 113, fracción I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fracción II, 18, fracción II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.

Deducciones contenidas en recibos de pago: Que en las Resoluciones RDA 1159/05 y RDA 843/12 emitidas por el INAI, determinó que las deducciones contenidas en recibos de pago son datos personales, pues es a partir de ellas como se determina la remuneración neta de cualquier persona, incluidos los servidores públicos. Existen ciertas deducciones que se refieren única y exclusivamente al ámbito privado de dichas personas, como pudieran ser aquellas derivadas de una resolución judicial, la contratación de un seguro o descuentos por préstamos personales; las mismas revelan parte de las decisiones que adopta una persona respecto del uso y destino de su remuneración salarial, lo cual incide en la manera en que se integra su patrimonio, por lo que se considera que esa información no es de carácter público, sino que constituye información confidencial en virtud de que corresponden a decisiones personales y se debe clasificar como información confidencial.

Por consiguiente, dicha información es confidencial y sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso del titular de los datos personales.

Lo anterior, con el propósito de garantizar una adecuada atención a la solicitud de información pública y procurando la protección de los datos personales contenidos en la respuesta proporcionada por el servidor público habilitado el L.C.P. y F. Valentin Pedraza Rico, Jefe de Departamento de Recursos Humanos del Instituto Materno Infantil del Estado de México del Instituto Materno Infantil del Estado de México, por lo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49 fracciones II, VIII y XII; y 53 fracción X de la Ley en la materia y Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos para la Instalación y Funcionamiento de los





"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México"

Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados el Comité de Transparencia del Instituto Materno Infantil del Estado de México por unanimidad de votos tuvo a bien emitir el siguiente:

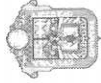
"Con fundamento en lo establecido en los artículos 6 inciso A fracción II y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3 fracción XXI, 4, 43, 106 fracción I y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracciones IX, XX, XXI, XXXII y XLV, 6, 24 fracción XIV, 132 fracción I, 137 y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 2 fracciones II y IV, 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, en concordancia con los numerales primero, segundo fracción XVII, cuarto, séptimo fracción I, octavo y trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas y Lineamiento Vigésimo Cuarto, fracción V de los Lineamientos para la Instalación y Funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados, se confirma por unanimidad de votos de las y los integrantes del Comité de Transparencia del IMIEM, la clasificación con carácter de información confidencial de los siguientes datos personales: Clave de ISSEMyM, RFC y Monto de Deducciones)

Acuerdo CT/IMIEM/SE/10/2023/11

C
1
4

1





"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres de México"

5. Asuntos Generales.

La M.A.D. María Julia Alarcón Juárez, Jefa de la Unidad de Planeación y Desarrollo Institucional y Presidenta de este Comité del Instituto Materno Infantil del Estado de México, solicitó a los integrantes del Comité manifestaran si tenían algún asunto general adicional a tratar en la presente sesión, al no existir ningún asunto anexo, se procedió al cierre de la sesión.

Una vez agotados los puntos marcados en el Orden del Día y no habiendo otro asunto que tratar, la M.A.D. María Julia Alarcón Juárez, Jefa de la Unidad de Planeación y Desarrollo Institucional y Presidenta de este Comité del Instituto Materno Infantil del Estado de México, agradeció la asistencia y participación de los integrantes del Comité; dando por concluida la Décima Sesión Extraordinaria 2023 del Comité de Transparencia del Instituto Materno Infantil del Estado de México, siendo las trece horas con cincuenta minutos del día diecisiete de noviembre del año dos mil veintitrés, firmando los que en ella intervinieron, para los efectos legales a que haya lugar.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

M.A.D. María Julia Alarcón Juárez
Jefa de la Unidad de Planeación y Desarrollo
Institucional y Presidenta del
Comité del Instituto Materno Infantil del Estado de
México.

Mtro. Emmanuel Álvarez Aguilar
Titular del Área de Quejas del IMIEM, en suplencia de
la Titular del Órgano Interno de Control en el IMIEM
mediante Oficio No. 208C0301000200S/0160/2023.

M.A.D. José Ricardo Mondragón Tapia
Director de Administración y Finanzas y Responsable
del Área Coordinadora de Archivos del Instituto
Materno Infantil del Estado de México.

